



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 010 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

Fecha (dd/mm/aaaa):

E: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 2005 00431 00	Ejecutivo Singular	MONICA RENGIFO NOVOA.	SONIA STELLA GARZON PEÑA	Auto Pone en Conocimiento	01/11/2022		
68001 40 03 010 2016 00513 00	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A	ALEXANDER LOBO CONTRERAS	Auto decreta medida cautelar	01/11/2022		
68001 40 03 010 2016 00513 00	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A	ALEXANDER LOBO CONTRERAS	Auto de Tramite ordena remitir ejecución	01/11/2022		
68001 40 03 010 2016 00657 00	Ejecutivo Singular	JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES	BENJAMIN HERNANDEZ RONDON	Auto decreta medida cautelar	01/11/2022		
68001 40 03 010 2016 00657 00	Ejecutivo Singular	JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES	BENJAMIN HERNANDEZ RONDON	Auto de Tramite ordena remitir ejecución	01/11/2022		
68001 40 03 010 2017 00536 00	Ejecutivo Singular	MARTHA LILIANA PINTO MENA	JUAN DE DIOS MENA PARRA	Auto termina proceso por Pago	01/11/2022		
68001 40 03 010 2018 00694 00	Ejecutivo Singular	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER	JEREMIAS PEREZ GOMEZ	Auto Tiene Notificado por Conducta Concluyente Curador ad-litem (OM)	01/11/2022		
68001 40 03 010 2019 00125 00	Verbal	LUIS ALBERTO CACERES MONCADA	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia accede a la manifestacion del apoderado ddo, fija fecha 31 enero de 2023, 9 a.m., no da tramite a reposicion	01/11/2022		
68001 40 03 010 2019 00518 00	Monitorio	MARTHA MOLANO RODRIGUEZ	CP CONSTRUCCIONES S.A.	Auto que Ordena Correr Traslado LIQUIDACION CREDITO-EN	01/11/2022	2	
68001 40 03 010 2019 00546 00	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S.	MAYERLY BOTIA CELIS	Auto que Aprueba Costas -S	01/11/2022	1	
68001 40 03 010 2019 00677 00	Ejecutivo Singular	WILLIAM VAZQUEZ HERNANDEZ	ANGELICA FLOREZ DE VELASCO	Auto Nombra Curador Ad - Litem Releva curador ad-litem - S	01/11/2022	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 2019 00813 00	Ejecutivo Singular	CONGREGACION DE LOS HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS - COLEGIO LA SALLE	PEDRO JOSE REY MUJICA	Auto que Ordena Correr Traslado recurso reposición (OM)	01/11/2022		
68001 40 03 010 2020 00561 00	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	CESAR AUGUSTO MURCIA ALTUVE	Auto ordena emplazamiento	01/11/2022	1	
68001 40 03 010 2021 00296 00	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN 0 COMULTRASAN	DORIS LARROTA MARQUEZ	Auto de Tramite remite link expediente	01/11/2022		
68001 40 03 010 2021 00378 00	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN 0 COMULTRASAN	CECILIA HERNANDEZ SANCHEZ	Auto Ordena Entrega de Titulo	01/11/2022	1	
68001 40 03 010 2021 00453 00	Ejecutivo Singular	ELMER ARTURO RUIZ RUIZ	FLORENTINO MANTILLA MANTILLA	Auto que Modifica Liquidacion del Credito aprueba costas y envíese a ejecucion - S	01/11/2022	1	
68001 40 03 010 2021 00464 00	Ejecutivo Singular	JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES	MANUEL PEÑA SANCHEZ	Auto termina proceso por Pago	01/11/2022	1	
68001 40 03 010 2021 00485 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A -MIBANCO- antes BANCO COMPARTIR S.A.	MARIA ERNESTINA SOTO ARAQUE	Auto de Tramite PONE CONOCIMIENTO-EN	01/11/2022	1	
68001 40 03 010 2021 00576 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	LUIS CARLOS ARISMENDI VARGAS	Auto Pone en Conocimiento - S	01/11/2022	1	
68001 40 03 010 2021 00612 00	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S.	MARIA ANA RAMIREZ FIGUEROA	Auto Nombra Curador Ad - Litem	01/11/2022		
68001 40 03 010 2021 00652 00	Ejecutivo Singular	JAVIER ALONSO GELVEZ ACOSTA	PLUTARCO QUINTERO DIAZ	Auto que Aprueba Costas Y REQUIERE DEMANDANTE - EN	01/11/2022	1	
68001 40 03 010 2021 00654 00	Ejecutivo Singular	BLANCA ELIZA CELIS LARROTA	ISABELINA DELGADO GAMBOA	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución - S	01/11/2022	1	
68001 40 03 010 2021 00709 00	Ejecutivo Singular	INVERSIONES ARENAS SERRANO S.A.S.	JAVIER ELIECER JIMENEZ MORENO	Auto que Ordena Correr Traslado recurso reposición (OM)	01/11/2022		
68001 40 03 010 2022 00154 00	Ejecutivo Singular	EDIFICIO ZAFIRO CONDOMINIO CENTER CLUB	RICARDO URIBE ALVAREZ	Auto reconoce personería	01/11/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 2022 00155 00	Ejecutivo Singular	VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO -VISION FUTURO O.C.	JAVIER ENRIQUE PARDO ALMEIDA	Auto que Ordena Correr Traslado LIQUIDACION-EN	01/11/2022	1	
68001 40 03 010 2022 00179 00	Verbal	JAIME EDUARDO SALCEDO HERNANDEZ	PETER MICHAEL LOMBARD	Auto Rechaza Demanda	01/11/2022		
68001 40 03 010 2022 00194 00	Ejecutivo Singular	GARCIA VEGA S.A.S	ESI DE COLOMBIA S.A.S.	Auto libra mandamiento ejecutivo	01/11/2022	1	
68001 40 03 010 2022 00342 00	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	GUILLERMO RAMIREZ VILLAMIL	Auto de Tramite tiene como apoderado del demandado (OM)	01/11/2022		
68001 40 03 010 2022 00413 00	Ejecutivo Singular	INDUSTRIAS CTS	ESI DE COLOMBIA S.A.S.	Auto Rechaza Demanda NO SUBSANO-EN	01/11/2022	1	
68001 40 03 010 2022 00443 00	Ejecutivo Singular	BANCO CREDIFINANCIERA S,A, ANTES PROCREDIT S.A.	JOSE REYES CRISTANCHO	Auto libra mandamiento ejecutivo	01/11/2022	1	
68001 40 03 010 2022 00449 00	Ejecutivo Singular	E C CARGO S.A.S.	MULTITINTAS.INK S.A.S	Auto libra mandamiento ejecutivo y decreta medidas -S	01/11/2022	1	
68001 40 03 010 2022 00453 00	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S.	ESNEIDER LANDINEZ RIOS	Auto libra mandamiento ejecutivo y requiere demandante - S	01/11/2022	1	
68001 40 03 010 2022 00481 00	DESPACHOS COMISORIOS	LIGIA BEATRIZ MORALES LOPEZ	FRANCHEZKA BEATRIZ MORALES CEPEDA	Auto de Tramite REQUIERE JUZGADO COMITENTE - S	01/11/2022	1	
68001 40 03 010 2022 00490 00	DESPACHOS COMISORIOS	JAIRO FLOREZ ROJAS	JAIRO FLOREZ FLOREZ	Auto de Tramite DEVUELVE COMISION JUZGADO ORIGEN - S	01/11/2022	1	
68001 40 03 010 2022 00519 00	DESPACHOS COMISORIOS	BANCO DE BOGOTA	CLARA INES ORDUZ QUINTERO	Auto de Tramite DEVUELVE COMISON JUZGADO ORIGEN - S	01/11/2022	1	
68001 40 03 010 2022 00520 00	DESPACHOS COMISORIOS	FINANCIERA COMULTRASAN	GLORIA GOMEZ MANCILLA	Auto de Tramite DEVUELW COMISION JUZGADO ORIGEN - S	01/11/2022	1	
68001 40 03 010 2022 00536 00	Ejecutivo Singular	ALIANZA RICAURTE SAS	BUSINESS CHAIN S.A.S	Auto Rechaza Demanda POR COMPETENCIA Y REMITE-EN	01/11/2022	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 2022 00539 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS	MARIA NELCY HERNANDEZ LUNA	Auto libra mandamiento ejecutivo	01/11/2022	1	
68001 40 03 010 2022 00542 00	Ejecutivo Singular	GRUPO SOLIMAN SAS	WILMAN JAIMES SASTRE	Auto Ordena Remisión de Expediente OFICINA JUDICIAL REPARTO-EN	01/11/2022	1	
68001 40 03 010 2022 00550 00	DESPACHOS COMISORIOS	ROBERTO OGLIASTRI RUEDA	DARIO ENRIQUE ALDANA VECINO	Auto de Tramite Requiere juzgado comitente - S	01/11/2022	1	
68001 40 03 010 2022 00559 00	Ejecutivo Singular	JUAN CARLOS ALBARRACIN MUÑOZ	OSCARY ALBERTO PRIETO PINZON	Retiro demanda	01/11/2022	1	
68001 40 03 010 2022 00562 00	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA GUZMAN DUARTE S.A.S	YESID FARID ARDILA	Auto inadmite demanda EN	01/11/2022	1	
68001 40 03 010 2022 00565 00	Ejecutivo Singular	LUZ STELLA SALCEDO ORTEGA	NELSON DARIO GARCIA PINTO	Auto Ordena Remisión de Expediente OFICINA JUDICIAL	01/11/2022	1	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS - EJECUTIVO A CONTINUACION - MINIMA CUANTIA -
Radicado: 68001-40-03-010-2019-00518-00
Demandante: MARTHA MOLANO RODRIGUEZ
Demandado: CPCONSTRUCCIONES S.A.
Asunto: **OTROS AUTOS - AUTO CORRE TRASLADO**

LIQUIDACION DE COSTAS A FAVOR DEL DEMANDANTE Y A CARGO DEL DEMANDADO

LIQUIDACION DE COSTAS	
AGENCIAS EN DERECHO	\$1.893.067
TOTAL	\$1.893.067
SON: UN MILLON OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE.	

La presente liquidación de costas practicada por secretaría, pasa al despacho de la señora juez para su correspondiente aprobación.
Bucaramanga, 1 de noviembre de 2022

JORGE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 1 de noviembre de 2022

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas practicada por secretaría, por estar sujeta a derecho.

De otra parte, se ordena correr traslado a la liquidación del crédito presentada por el demandante por el término de 3 días, para los efectos del artículo 446 del C.G.P. vencido el mismo ingrésese al despacho las diligencias para resolver sobre la aprobación de la misma.

Finalmente, se pone en conocimiento las respuestas allegadas por las entidades financieras.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 096; hoy 2/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE AFANADOR RIVERA
Secretario

EN

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85bddf680841467341f2981923f687797c72a9cd4680def7d39ab57d55519d69**

Documento generado en 01/11/2022 04:18:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2005-00431-00
Demandante: MONICA RENGIFO NOVOA
Demandado: SONIA STELLA GARZON PEÑA
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO PONE EN CONOCIMIENTO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: dejar en conocimiento, igualmente no se encuentran consignados títulos. Bucaramanga 1 de noviembre de 2022. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 27 de septiembre de 2022

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante, infórmesele que no se encuentran consignados títulos en razón del presente proceso, igualmente si los hubiera no se le podrían entregar ya que el proceso fue terminado por perención, conforme a lo dispuesto en el art. 23 de la ley 1285 de enero 22 de 2009.

De otro lado se ordena el desglose de la letra de cambio motivo del presente proceso, la cual se hará entrega a la parte demandante, previa la cancelación del arancel correspondiente.

Igualmente, se le facilitará el acceso al expediente por medio de un link, para que proceda a la revisión de las piezas procesales que requiera. Librese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 096; hoy 2/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

OM

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d16e40fc9ac1c19a3fa760afa39cdf1d57279640a745d655f10b30ac7f7c21a5**

Documento generado en 01/11/2022 12:12:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: DESPACHOS COMISORIOS -
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00490-00
Demandante: JAIRO FLÓREZ ROJAS
Demandado: JAIRO FLÓREZ FLÓREZ
Asunto: **AUTO DEVUELVE COMISORIO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin de informarle que el Juzgado Séptimo de Familia de Bucaramanga, no dio respuesta al requerimiento desde hace un mes que se le requirió. Bucaramanga. 1 de noviembre de 2022. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 1 de noviembre de 2022

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que a la fecha ha transcurrido más de un mes y el juzgado comitente no ha dado respuesta al requerimiento solicitado mediante auto adiado 27 de septiembre de 2022.

En razón a lo anterior y no siendo otro el objeto de la presente comisión se dispondrá la devolución del despacho comisorio No.009 al juzgado de origen, sin diligenciar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR la devolución sin diligenciar, del despacho comisorio No. 009 al Juzgado Séptimo de Familia de Bucaramanga con destino al proceso ejecutivo radicado bajo la partida No.2018-00491, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Comuníquese la presente decisión al Juzgado comitente.

TERCERO: Archívense las presentes diligencias y déjense las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 096; hoy 2/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

erm-S

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e64beaf8402645311ab2b285bb6d244eccaa6b32dfcfbeeeef94dca360802a11**

Documento generado en 01/11/2022 12:13:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: DESPACHOS COMISORIOS -DILIGENCIA SECUESTRO
INMUEBLE—
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00519-00
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: CLARA INÉS ORDUZ QUINTERO
Asunto: **AUTO ORDENA DEVOLVER COMISION**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin de informarle que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga, informa que el proceso se encuentra suspendido por negociación de deudas adelantada por la demandada CLARA INÉS ORDUZ QUINTERO y que esta tiene los mismos efectos de la interrupción de conformidad con los artículos 159 y 161 del C.G.P. Bucaramanga. 1 de noviembre de 2022. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 1 de noviembre de 2022

Observada la respuesta emitida por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga, se advierte que la demandada CLARA INÉS ORDUZ QUINTERO inició proceso de negociación de deudas ante el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga y ante ello y la viabilidad de la diligencia comisionada, el juzgado comitente informa que la suspensión de este proceso tiene los mismos efectos que la interrupción, de conformidad con los artículos 159 y 162 del C.G.P.

En razón a lo anterior y no siendo otro el objeto de la presente comisión se dispondrá la devolución del Despacho Comisorio No. 8 al juzgado de origen, sin diligenciar.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

DISPONE:

PRIMERO: Devolver el Despacho Comisorio No. 8 al Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga con destino al proceso ejecutivo radicado bajo la partida No. 2021-00627-00, sin diligenciar; por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

SEGUNDO: Comuníquese la presente decisión al Juzgado comitente.

TERCERO: Archívense las presentes diligencias y déjense las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 096; hoy 2/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p></p> <p>JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA Secretario</p>

erm-S

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce85f5c03cb7530e24abcb2da20085d2cb7ba974595db963fe233d92e107a5e9**

Documento generado en 01/11/2022 12:13:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: DESPACHOS COMISORIOS –DILIGENCIA DE SECUESTRO –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00520-00
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado: GLORIA GÓMEZ MANCILLA
Asunto: **AUTO ORDENA DEVOLVER COMISION**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, informando que el Juzgado Sexto Civil Municipal de esta ciudad, informa que el proceso radicado No. 680014003006-2021-00076-00 se encuentra terminado desde el 6 de mayo de 2022 y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares. Bucaramanga 1 de noviembre de 2022. Favor proveer

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 1 de noviembre de 2022

Revisado el expediente digital se advierte que el Juzgado comitente, esto es, el Sexto Civil Municipal de Bucaramanga vía correo electrónico remite el auto de fecha mayo 6 de 2022, emitido dentro del proceso radicado bajo el No. 680014003006-2021-00076-00, mediante el cual decretó la terminación del proceso ejecutivo con garantía real por pago total de la obligación y en consecuencia ordenó el levantamiento de las medidas cautelares, no se observa embargo de remanente.

En razón a lo anterior y como quiera que la medida cautelar se encuentra cancelada, y no siendo otro el objeto de la presente comisión se dispondrá la devolución del despacho comisorio No.9 al juzgado de origen, sin diligenciar.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

DISPONE:

PRIMERO: Devolver el Despacho Comisorio No.9 al Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga con destino al proceso ejecutivo con garantía real radicado bajo la partida No. 680014003006-2021-00076-00, sin diligenciar; por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

SEGUNDO: Comuníquese la presente decisión al Juzgado comitente.

TERCERO: Archívense las presentes diligencias y déjense las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 096; hoy 2/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p></p> <p>JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA Secretario</p>
--

erm-S

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d081bcd8e492bf9c09d8c1151ec5270fbc2070cedf1aa24a5b4e3ec1e90e6728**

Documento generado en 01/11/2022 12:13:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00542-00
Demandante: GRUPO SOLIMAN SAS
Demandado: ESTHER LOPEZ DE JAIMES
Asunto: **AUTO DE TRAMITE** -DEVUELVE A OFICINA JUDICIAL

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: devolver ala oficina judicial como quiera que ya se conoció proceso por las mismas partes. Bucaramanga 1 de noviembre de 2022. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 1 de noviembre de 2022

La Oficina Judicial remitió la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, promovida por el **GRUPO SOLIMAN SAS** contra **ESTHER LOPEZ DE JAIMES**.

Revisada la demanda, observa el despacho que con anterioridad se tiene conocimiento de la demanda ejecutiva radicada No. 2022-00331-00 iniciada por el mismo demandante y contra el mismo demandado y mediante auto de fecha 12 de agosto de 2022 fue rechazada por cuanto no se subsano, razón por la cual se devuelve a la Oficina Judicial de Bucaramanga, para que la someta a reparto.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 096; hoy 2/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

EN

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65b3201aafa255fd5fdf5b2c12685d40cca62a89b0b5c4726a3815e200e33ca2**

Documento generado en 01/11/2022 04:18:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00565-00
Demandante: LUZ STELLA SALCEDO ORTEGA
Demandado: ANA PATRICIA PEÑA BENAVIDES, NELSON DARIO GARCIA PINTO
Y JESSICA GARCIA PEÑA
Asunto: **AUTO DE TRAMITE** -DEVUELVE OFICINA JUDICIAL

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: devolver a la oficina judicial como quiera que ya se conoció proceso por las mismas partes. Bucaramanga 1 de noviembre de 2022. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 1 de noviembre de 2022

La Oficina Judicial remitió la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, promovida por **LUZ STELLA SALCEDO ORTEGA** contra **ANA PATRICIA PEÑA BENAVIDES, NELSON DARIO GARCIA PINTO Y JESSICA GARCIA PEÑA.**

Revisada la demanda, observa el despacho que con anterioridad se tiene conocimiento de la demanda ejecutiva radicada No. 2022-00387-00 iniciada por el mismo demandante y contra el mismo demandado y mediante auto de fecha 27 de septiembre de 2022 fue rechazada por cuanto no subsano, razón por la cual se devuelve a la Oficina Judicial de Bucaramanga, para que la someta a reparto.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 096; hoy 2/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5eda8fb320d2f6f7f1b60a0ab0b13804a060b72bf7a3a526a864ed2560d6e46f**

Documento generado en 01/11/2022 04:18:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2016-00513-00
Demandante: COVINOC S.A.
Demandado: ALEXANDER LOBO CONTRERAS
Asunto: AUTO MEDIDAS CAUTELARES –

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: decretar medidas. Bucaramanga 1 de noviembre de 2022. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 1 de noviembre de 2022

Por ser procedente la petición impetrada por la parte actora, respecto de la medida de embargo sobre el bien de propiedad de la parte demandada, de conformidad a lo establecido por el artículo 599 del Código General del Proceso, **el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:**

RESUELVE:

Decretar el embargo de los dineros que, en cuenta corriente, CDT y CDAT, posea el demandado **ALEXANDER LOBO CONTRERAS**, c.c. No. 18.929.561, en los bancos: DE BOGOTÁ, FINANCIERA COMULTRASAN, PICHINCHA, COOPCENTRAL, COOMULDESA, FINANDINA, limitando la medida de conformidad con lo dispuesto en el art. 594, parágrafo 2 del C.G.P. Librense los oficios respectivos a las entidades financieras, advirtiendo que la medida se limita a la suma de \$60.000.000.

Se advierte a la parte demandante, que en cuanto a las cuentas en los bancos: BANCOLOMBIA DAVIVIENDA, BBVA, BANCO AGRARIO, OCCIDENTE, BCSC, BANCO POPULAR AV VILLAS ITAU, BANCO FALABELA, SUDAMERIS, BANCOOMEVA, ya fueron decretadas mediante auto del 17 de noviembre de 2020 (PDF 05-c2)

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 096; hoy 2/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

OM

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **263b5f25c664ac9267e07114ed01ef6b1f2e1cf0886dcd10b8300378b5a800fb**

Documento generado en 01/11/2022 12:12:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2016-00657-00
Demandante: JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES
Demandado: DIANA MARCELA MORALES ORTIZ y/o
Asunto: **AUTO MEDIDAS CAUTELARES –**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: decretar medidas. Bucaramanga 1 de noviembre de 2022. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 29 de julio de 2022

Por ser procedentes las anteriores solicitudes efectuadas por la parte demandante, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devengue **BENJAMIN HERNANDEZ RONDON**, c.c. No. **91.280.591** (Arts.127, 145, 155 del C.S.T.) como empleado de la empresa GRUAS EL POBLADO, limitando la medida hasta por la suma de \$6.500.000. Líbrese el oficio respectivo haciendo las advertencias de ley y remítase por secretaría.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 096; hoy 2/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

OM

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f753462aae52035994076f7c206053a4d83d3df0ee5f0aebc3cd80b57da0911**

Documento generado en 01/11/2022 12:13:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00562-00
Demandante: INMOBILIARIA GUZMAN DUARTE S.A.S.
Demandado: YESID FARID ARDILA GIL y YORLEN EDUARDO ZAMBRANO BAÑOS
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO INADMITE DEMANDA**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: librar mandamiento de pago y decretar medidas cautelares. Bucaramanga 1 de noviembre de 2022. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 1 de noviembre de 2022

Ingresa al despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, propuesta por la **INMOBILIARIA GUZMAN DUARTE S.A.S.**, representado legalmente por el Dr. Carlos Manuel Meza Camacho por medio de apoderado judicial, en contra de **YESID FARID ARDILA GIL y YORLEN EDUARDO ZAMBRANO BAÑOS**, con el objeto de estudiar si es procedente su admisión.

Con miras a aplicar las normas que enmarcan el sistema de oralidad consagrado en el Código General del Proceso y la ley 2213 del 13 de junio de 2022, sería el caso proceder de conformidad, si no se observara que la demanda impetrada presenta las siguientes falencias:

- Debe allegar constancia de que el poder fue remitido desde la dirección de correo electrónico de la entidad demandante.
- Debe aportar la dirección del domicilio **o del lugar del trabajo** del demandado YORLEN EDUARDO ZAMBRANO, para efectos de notificación, como quiera que esta se realiza de forma personal y no mediante terceros como solicita en el acápite de notificaciones.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90, inciso 3° del Código de General del Proceso, se inadmitirá la acción y se le concederá a la parte actora, un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto con antelación, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, de acuerdo a los argumentos ya registrados en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: OTORGAR a la parte actora un lapso de cinco (5) días para subsanar, para lo cual deberá integrar completamente la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 096; hoy 2/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p></p> <p>JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA Secretario</p> <p>EN</p>

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99d92df7bf12b4db6fe3473ec142f3fcd68fb69111e4e1f8c3c76cbb159c0f7a**

Documento generado en 01/11/2022 04:18:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00443-00
Demandante: BANCO CREDIFINANCIERA S.A.
Demandado: JOSE REYES CRISTANCHO
Asunto: **AUTO DE TRAMITE – AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: librar mandamiento de pago y decreto de medidas cautelares. Bucaramanga 1 de noviembre de 2022. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 1 de noviembre de 2022

Una vez subsanado el defecto, encuentra el despacho que la sociedad **BANCO CREDIFINANCIERA S.A.- CREDIFINANCIERA S.A. y CREDIFINANCIERA**, representada judicialmente por Ingrid Marcela Moreno García, obrando mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en contra de **JOSE REYES CRISTANCHO**, persona mayor de edad y vecina de esta ciudad, para que se libere mandamiento de pago por unas sumas de dinero, por sus intereses de mora causados hasta cuando la obligación se pague totalmente y por las costas del proceso.

La demanda reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, el pagaré, que se allegó como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación allí contenida es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante.

Igualmente solicitó medidas cautelares, las cuales, por ser procedentes, el juzgado entrará a decretarlas.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 422, 430 y 599 del Código General del Proceso, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga**,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor del **BANCO CREDIFINANCIERA S.A.- CREDIFINANCIERA S.A. y CREDIFINANCIERA** representada



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

judicialmente por Ingrid Marcela Moreno García, y en contra de **JOSE REYES CRISTANCHO**, por las siguientes sumas:

- 1. CINCO MILLONES SETESCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE (\$5.704.726)** correspondiente al capital contenido en el pagaré, más sus intereses moratorios causados desde el 8 de agosto de 2022, hasta cuando se verifique el pago, los que se liquidaran a la tasa más alta permitida teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata la ley 510 de 1999, según la certificación de la Superfinanciera.

- 2. CIENTO SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$175.936)** por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 30 de diciembre de 2019 al 1 de mayo de 2022.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que pague a la demandante la suma anterior.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros consignados o que se lleguen a consignar en los siguientes bancos: FINANCIERA COOMULTRASAN, FUNDACION DE LA MUJER, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, AV VILLAS, BBVA, AGRARIO, POPULAR, CAJA SOCIAL, COOMEVA, PICHINCHA, FALABELLA, GNB SUDAMERIS, CITIBANK, CORPBANCA, W, ITAU, NEQUI, DAVIPLATA del demandado **JOSE REYES CRISTANCHO**, identificado con C.C. No. 91.276.861, limitando la medida de conformidad con lo dispuesto en el art. 594, parágrafo 2 del C.G.P., y en cuanto a cuentas de ahorro, de acuerdo al Decreto 564, art. 2º. de marzo 19 de 1996 y en la Carta Circular No. 66 del 7 de octubre 2019 expedida por la superintendencia financiera “... *El de inembargabilidad de las sumas depositadas en la sección de ahorros y en depósitos electrónicos a los que se refiere el artículo 2.1.15.1.1. del Decreto 2555 de 2010, hasta treinta y siete millones cuatrocientos cincuenta y seis mil treinta y ocho pesos (\$37.456.038) moneda corriente. ...*” Librar los oficios respectivos a las entidades financieras, advirtiendo que la medida se limita a la suma de \$ 11.000.000.

CUARTO: Previo a decretar el embargo y retención de los dineros consignados en la COOPERATIVA POLICIA NACIONAL-CPN, COPERATIVAS DE FUERZAS, CAJA UNION, COOPERACAFE, MILITARES que posea el demandado, debe allegar el correo electrónico de dichas entidades, para comunicar la medida cautelar.

QUINTO: Téngase a la **Dra. ANGELICA MAZO CASTAÑO** como apoderada judicial la entidad demandante en los términos y para los efectos del poder conferido, a quien la Dra. INGRID MARCELA MORENO GARCIA le sustituyó poder.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

SEXTO: Notificar este auto a los demandados, conforme a lo dispuesto en el numeral 8° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con el art. 290 del C.G.P., y córraseles traslado de la misma por el término de diez (10) días para que la contesten y presenten las excepciones que estimen pertinentes.

SEPTIMO: En cuanto a las costas, honorarios y demás gastos del proceso se procederá en el momento oportuno.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 096; hoy 2/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p></p> <p>JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA Secretario</p> <p>EN</p>

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a44af06fd1b2babdfd5a9e112d1150025256c329230fa9bc55b9eb944bd70e22**
Documento generado en 01/11/2022 04:19:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00539-00
Demandante: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y
PENSIONADOS COOPENSIONADOS SC
Demandado: MARIA NELCY HERNANDEZ LUNA
Asunto: **AUTO DE TRAMITE – AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: librar mandamiento de pago y decretar medias cautelares. Bucaramanga 1 de noviembre de 2022. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 1 de noviembre de 2022

La **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS SC.** representada legalmente por DIANA CAROLINA TRUJILO BERMUDEZ, obrando mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en contra de **MARÍA NELCY HERNANDEZ LUNA**, personas mayores de edad y vecinas de esta ciudad, para que se libere mandamiento de pago por unas sumas de dinero, por sus intereses de mora causados hasta cuando la obligación se pague totalmente y por las costas del proceso.

La demanda reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, el pagaré, que se allegó como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación allí contenida es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante.

Igualmente solicitó medidas cautelares, las cuales, por ser procedentes, el juzgado entrará a decretarlas.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 422, 430 y 599 del Código General del Proceso, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de La **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS SC.** representada legalmente por DIANA CAROLINA TRUJILO BERMUDEZ, y en contra de **MARÍA NELCY HERNANDEZ LUNA**, por las siguientes sumas:



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

VEINTE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE (\$20.562.792) contenidos en el pagaré 030003127913, más sus intereses moratorios causados desde el 7 de abril de 2021, hasta cuando se verifique el pago, los que se liquidaran a la tasa más alta permitida teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata la ley 510 de 1999, según la certificación de la Superfinanciera.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que pague a la demandante la suma anterior.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros consignados o que se lleguen a consignar en los siguientes bancos: BANCOLOMBIA, BBVA, CAJA SOCIAL, BOGOTA, ITAU, AV VILLAS, DAVIVIENDA, POPULAR, SCOTIABANK, FALABELLA, PICHINCHA, OCCIDENTE, SUDAMERIS, AGRARIO, BANCAMIA, CREDIFINANCIERA de la demandada **MARÍA NELCY HERNANDEZ LUNA**, identificada con C.C. No. 63.286.675, limitando la medida de conformidad con lo dispuesto en el art. 594, parágrafo 2 del C.G.P., y en cuanto a cuentas de ahorro, de acuerdo al Decreto 564, art. 2°. de marzo 19 de 1996 y en la Carta Circular No. 66 del 7 de octubre 2019 expedida por la superintendencia financiera “... *El de inembargabilidad de las sumas depositadas en la sección de ahorros y en depósitos electrónicos a los que se refiere el artículo 2.1.15.1.1. del Decreto 2555 de 2010, hasta treinta y siete millones cuatrocientos cincuenta y seis mil treinta y ocho pesos (\$37.456.038) moneda corriente. ...*” Librar los oficios respectivos a las entidades financieras, advirtiendo que la medida se limita a la suma de \$ 41.000.000.

CUARTO: Téngase al Dr. ALVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS como apoderado judicial la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: Notificar este auto a los demandados, conforme a lo dispuesto en el numeral 8° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con el art. 290 del C.G.P., y córraseles traslado de la misma por el término de diez (10) días para que la contesten y presenten las excepciones que estimen pertinentes.

SEXTO: En cuanto a las costas, honorarios y demás gastos del proceso se procederá en el momento oportuno.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 096; hoy 2/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

EN

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c06619b6e96437145c10af90a2cbec53f6fa567a6c506f370b0717854864094**

Documento generado en 01/11/2022 04:19:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00194-00
Demandante: GARCIA VEGA S.A.S. EN REORGANIZACION
1. PJ- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: EMPRESA ESI DE COLOMBIA S.A.S.
1. F – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

Al despacho de la señora Juez, informando que la demanda fue subsanada dentro del término legal. Bucaramanga, 1 de noviembre de 2022

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 1 de noviembre de 2022

GARCIA VEGA S.A.S. EN REORGANIZACION, representado legalmente por FABIO JOSE GARCIA VEGA, obrando mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en contra de **ESI DE COLOMBIA S.A.S.**, para que se libere mandamiento de pago por una suma de dinero, y por sus intereses de mora causados hasta cuando la obligación se pague totalmente y por las costas del proceso.

La demanda reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, por lo demás las facturas electrónicas de venta que se allegaron como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación allí contenida es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante.

Por ser procedente la petición impetrada por la parte actora, respecto de la medida de embargo sobre los bienes de propiedad del demandado, de conformidad a lo establecido por el artículo 599 del Código General del Proceso, se ordenará el decreto de los mismos.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, **el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **GARCIA VEGA S.A.S. EN REORGANIZACION**, y en contra de empresa **ESI DE COLOMBIA S.A.S.**, por las siguientes sumas:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

POR LAS FACTURAS ELECTRONICAS DE VENTA:

- a) **NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$99,960)** por concepto de capital por la factura electrónica No. **AE6204**, más sus intereses moratorios causados desde el día 18 de octubre de 2021 hasta cuando se pague totalmente la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superfinanciera.
- b) **DOS MILLONES NUEVE MIL CINCO PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$2'009.005,64)** por concepto de capital por la factura electrónica No. **AE6205**, más sus intereses moratorios causados desde el día 18 de octubre de 2021 hasta cuando se pague totalmente la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superfinanciera.
- c) **SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$755.428,58)** por concepto de capital por la factura electrónica No. **AE6206**, más sus intereses moratorios causados desde el día 18 de octubre de 2021 hasta cuando se pague totalmente la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superfinanciera.
- d) **SEISCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$605.232)** por concepto de capital por la factura electrónica No. **AE6207**, más sus intereses moratorios causados desde el día 18 de octubre de 2021 hasta cuando se pague totalmente la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superfinanciera.
- e) **TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$3.872.254,67)** por concepto de capital por la factura electrónica No. **AE6208**, más sus intereses moratorios causados desde el día 18 de octubre de 2021 hasta cuando se pague totalmente la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superfinanciera.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

- f) **CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$464.000)** por concepto de capital por la factura electrónica No. **AE6209**, más sus intereses moratorios causados desde el día 18 de octubre de 2021 hasta cuando se pague totalmente la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superfinanciera.
- g) **NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$99.960)** por concepto de capital por la factura electrónica No. **AE6494**, más sus intereses moratorios causados desde el día 4 de noviembre de 2021 hasta cuando se pague totalmente la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superfinanciera.
- h) **UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON DOS CENTAVOS M/CTE (\$1.527.539,02)** por concepto de capital por la factura electrónica No. **AE6495**, más sus intereses moratorios causados desde el día 4 de noviembre de 2021 hasta cuando se pague totalmente la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superfinanciera.
- i) **UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.344.396)** por concepto de capital por la factura electrónica No. **AE6496**, más sus intereses moratorios causados desde el día 4 de noviembre de 2021 hasta cuando se pague totalmente la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superfinanciera.
- j) **DOSCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA CENTAVOS M/CTE (\$220.955,70)** por concepto de capital por la factura electrónica No. **AE6497**, más sus intereses moratorios causados desde el día 4 de noviembre de 2021 hasta cuando se pague totalmente la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superfinanciera.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

- k) DOS MILLONES CIENTO DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$2.102.576,44)** por concepto de capital por la factura electrónica No. **AE6498**, más sus intereses moratorios causados desde el día 4 de noviembre de 2021 hasta cuando se pague totalmente la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superfinanciera.
- l) SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$782.400)** por concepto de capital por la factura electrónica No. **AE6499**, más sus intereses moratorios causados desde el día 4 de noviembre de 2021 hasta cuando se pague totalmente la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superfinanciera.
- m) NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$99.960)** por concepto de capital por la factura electrónica No. **AE6653**, más sus intereses moratorios causados desde el día 19 de noviembre de 2021 hasta cuando se pague totalmente la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superfinanciera.
- n) UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$1.655.254,75)** por concepto de capital por la factura electrónica No. **AE6654**, más sus intereses moratorios causados desde el día 19 de noviembre de 2021 hasta cuando se pague totalmente la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superfinanciera.
- o) CIENTO SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$163.467,62)** por concepto de capital por la factura electrónica No. **AE6655**, más sus intereses moratorios causados desde el día 19 de noviembre de 2021 hasta cuando se pague totalmente la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superfinanciera.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

- p) **OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$831.994,39)** por concepto de capital por la factura electrónica No. **AE6656**, más sus intereses moratorios causados desde el día 19 de noviembre de 2021 hasta cuando se pague totalmente la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superfinanciera.
- q) **CIENTO SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$106.624)** por concepto de capital por la factura electrónica No. **AE6867**, más sus intereses moratorios causados desde el día 3 de diciembre de 2021 hasta cuando se pague totalmente la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superfinanciera.
- r) **UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS M/CTE (\$1.167.234,24)** por concepto de capital por la factura electrónica No. **AE6868**, más sus intereses moratorios causados desde el día 3 de diciembre de 2021 hasta cuando se pague totalmente la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superfinanciera.
- s) **DOSCIENTOS UN MIL CIENTO NOVENTA PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$201.190,91)** por concepto de capital por la factura electrónica No. **AE6869**, más sus intereses moratorios causados desde el día 3 de diciembre de 2021 hasta cuando se pague totalmente la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superfinanciera.
- t) **NOVECIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$930.464,82)** por concepto de capital por la factura electrónica No. **AE6870**, más sus intereses moratorios causados desde el día 3 de diciembre de 2021 hasta cuando se pague totalmente la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superfinanciera.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

- u) **TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$3.182.400)** por concepto de capital por la factura electrónica No. **AE7052**, más sus intereses moratorios causados desde el día 10 de noviembre de 2021 hasta cuando se pague totalmente la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superfinanciera.

- v) **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$4.935.400)** por concepto de capital por la factura electrónica No. **AE7053**, más sus intereses moratorios causados desde el día 10 de noviembre de 2021 hasta cuando se pague totalmente la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superfinanciera.

- w) **DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$2.244.744,59)** por concepto de capital por la factura electrónica No. **AE7126**, más sus intereses moratorios causados desde el día 18 de noviembre de 2021 hasta cuando se pague totalmente la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superfinanciera.

- x) **OCHOCIENTOS DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/CTE (\$816.958,80)** por concepto de capital por la factura electrónica No. **AE7389**, más sus intereses moratorios causados desde el día 3 de diciembre de 2021 hasta cuando se pague totalmente la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superfinanciera.

- y) **OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$89.250)** por concepto de capital por la factura electrónica No. **AE7390**, más sus intereses moratorios causados desde el día 3 de diciembre de 2021 hasta cuando se pague totalmente la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superfinanciera.

- z) **CUATROCIENTOS SIETE MIL PESOS M/CTE (\$407.000)** por concepto de capital por la factura electrónica No. **AE7391**, más sus



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

intereses moratorios causados desde el día 3 de diciembre de 2021 hasta cuando se pague totalmente la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superfinanciera.

- aa) OCHOCIENTOS DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/CTE (\$816.958,80)** por concepto de capital por la factura electrónica No. **AE7672**, más sus intereses moratorios causados desde el día 18 de diciembre de 2021 hasta cuando se pague totalmente la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superfinanciera.
- bb) OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$871.422,72)** por concepto de capital por la factura electrónica No. **AE7974**, más sus intereses moratorios causados desde el día 5 de enero de 2022 hasta cuando se pague totalmente la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superfinanciera.
- cc) OCHOCIENTOS DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/CTE (\$816.958,80)** por concepto de capital por la factura electrónica No. **AE8210**, más sus intereses moratorios causados desde el día 19 de enero de 2022 hasta cuando se pague totalmente la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superfinanciera.
- dd) OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$871.422,72)** por concepto de capital por la factura electrónica No. **AE8371**, más sus intereses moratorios causados desde el día 3 de febrero de 2022 hasta cuando se pague totalmente la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superfinanciera.
- ee) OCHOCIENTOS DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/CTE (\$816.958,80)**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

por concepto de capital por la factura electrónica No. **AE8620**, más sus intereses moratorios causados desde el día 18 de febrero de 2022 hasta cuando se pague totalmente la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superfinanciera.

ff) SETECIENTOS OCHO MIL TREINTA PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$708.030,96) por concepto de capital por la factura electrónica No. **AE8831**, más sus intereses moratorios causados desde el día 3 de marzo de 2022 hasta cuando se pague totalmente la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superfinanciera.

gg) OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/CTE (\$816.958,80) por concepto de capital por la factura electrónica No. **AE9088**, más sus intereses moratorios causados desde el día 18 de marzo de 2022 hasta cuando se pague totalmente la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superfinanciera.

hh) VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$24.854.800) por concepto de capital por la factura electrónica No. **AE9189**, más sus intereses moratorios causados desde el día 19 de marzo de 2022 hasta cuando se pague totalmente la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superfinanciera.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que pague a la demandante la suma anterior.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada conforme a lo dispuesto en el art. 290 y 291 del C.G.P., y el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y córraseles traslado de la misma por el término de diez (10) días para que la contesten y presenten las excepciones que estimen pertinentes.

CUARTO: En cuanto a las costas, honorarios y demás gastos del proceso se procederá en el momento oportuno.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

QUINTO: Decretar el embargo y retención de los dineros que, posea el demandado ESI DE COLOMBIA S.A.S., NIT No. 900321021-7, en los bancos: BANCOLOMBIA, BBVA, DAVIVIENDA, AV VILLAS, GNB SUDAMERIS, ITAU, BOGOTA, AGRARIO y SCOTIABANK COLPATRIA, limitando la medida de conformidad con lo dispuesto en el art. 594, parágrafo 2 del C.G.P., y en cuanto a cuentas de ahorro, de acuerdo al decreto 564, art. 2° de marzo 19 de y en la carta circular No. 67 del 8 de octubre 2020 expedida por la Superintendencia Financiera “... *El de inembargabilidad de las sumas depositadas en la sección de ahorros y en depósitos electrónicos a los que se refiere el artículo 2.1.15.1.1. del Decreto 2555 de 2010, hasta treinta y ocho millones ciento noventa y tres mil novecientos veintidós pesos (\$38.193.922) moneda corriente. ...*”. Líbrense los oficios respectivos a las entidades financieras, advirtiendo que la medida se limita a la suma de \$122.580.000.

SEXTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo de placa DUN884, denunciado como propiedad del demandado ESI DE COLOMBIA S.A.S., NIT No. 900321021-7. Para tal fin oficiase al Director de Tránsito y Transporte de Bucaramanga.

SEPTIMO: Decretar el embargo de los dineros que por concepto de contrato de obra o de prestación de servicio # C01.PCCNTR2931247 de 2021 (código 00002703) le adeuden al demandado ESI DE COLOMBIA S.A.S., NIT No. 900321021-7 el DEPARTAMENTO DE SANTANDER-(GOBERNACION), la medida se limita a la suma de \$122.580.000.

OCTAVO: Téngase a la Dra. **SONIA STELLA PICO CALDERON**, como apoderada de la parte demandante, para que actúe en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 096; hoy 2/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01546fde11f66beda075bd9b554a080bead7cd0a4e0ec69d8941f2213995af2d**

Documento generado en 01/11/2022 04:18:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00453-00
Demandante: CREIVALORES- CREDISERVICIOS S.A.
Demandado: ESNEIDER LANDINEZ RÍOS
Asunto: **AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto al escrito de subsanación de la demanda presentado dentro del término otorgado por el juzgado. Bucaramanga. 1 de noviembre de 2022. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 1 de noviembre de 2022

Observada la constancia secretarial que antecede, el despacho acoge los argumentos expuestos en el escrito de subsanación, razón por la cual dispone darle trámite a la presente demanda.

La sociedad **CREIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.**, con domicilio principal en Bogotá D.C., representada legalmente por KAREM ANDREA OSTOS CARMONA, y actuando mediante apoderado judicial, quien presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **ESNEIDER LANDINEZ RÍOS**, mayor de edad y vecino de Bucaramanga, para que se dicte mandamiento ejecutivo por una suma de dinero contenida en el pagaré No.913850990413, anexo a la demanda; aunado a los intereses de mora y las costas del proceso.

Allegó como prueba del compromiso existente el pagaré No.913850990413 por valor de \$7.206.119, de la cual se desprende que la obligación es clara, expresa, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del ejecutante.

Por ser procedente la petición impetrada por el apoderado de la parte actora, respecto de las medidas de embargo sobre los bienes de propiedad del aquí demandado, de conformidad a lo establecido por los artículos 466 y 599 del Código General del Proceso, se ordenará el decreto de la misma.

Por lo anterior, la demanda reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y de acuerdo a la norma 422 ídem, **el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, Santander,**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, a favor de **CREDIVALRES - CREDISERVICIOS S.A.**, con domicilio principal en Bogotá D.C., representada legalmente por KAREM ANDREA OSTOS CARMONA y en contra de **ESNEIDER LANINEZ RÍOS**, mayor de edad y vecino de Bucaramanga, por las siguientes sumas:

- a. **SIETE MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS M.CTE. (\$7.206.119)**, por concepto del capital contenido en el pagaré No.913850990413, anexo a la demanda.
- b. Por los intereses moratorios, liquidados bajo una tasa de interés legalmente establecida según la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata el artículo 111 de la ley 510 de 1.999, desde el 1 de noviembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá ser cancelado por la parte demandada dentro del término de cinco (5) días, conforme a lo reglado por el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: El despacho se abstiene de decretar la medida de embargo solicitada, toda vez que el apoderado de la parte actora no ha dado cumplimiento al requerimiento, esto es, indicar de manera específica y detallada sobre qué productos financieros son los que solicita la medida de embargo, y no sobre el nombre de las entidades.

CUARTO: Notifíquese personalmente a la parte demandada, de acuerdo al artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que la contesten.

QUINTO: Sobre las costas el despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 096; hoy 2/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

erm-S

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d27b1a40f1449cc5c82ece2850197f8fc822b0ea9e55daf80fc7cb92b259744a**

Documento generado en 01/11/2022 12:13:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00449-00
Demandante: EC CARGOS S.A.S.
Demandado: MULTITINTAS.INK S.A.S.
Asunto: **AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin de resolver sobre el escrito de subsanación de la demanda presentado dentro del término concedido por el juzgado. Bucaramanga. 1 de noviembre de 2022. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 1 de noviembre de 2022

Observada la constancia secretarial que antecede, el despacho acoge los argumentos expuestos en el escrito de subsanación, razón por la cual dispone darle trámite a la presente demanda.

La sociedad **EC CARGOS S.A.S.**, con domicilio principal en Bogotá D.C., representada legalmente por CARLOS EDUARDO PLATA ORTEGÓN, y actuando mediante apoderada judicial, quien presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de la sociedad **MULTITINTAS.INK S.A.S.**, con domicilio en Bucaramanga, representada legalmente por LUIS FRANCISCO NIÑO SALCEDO, para que se dicte mandamiento ejecutivo por una suma de dinero contenida en la factura de venta No.BTA-67769 anexa a la demanda; aunado a los intereses de mora y las costas del proceso.

Allegó como prueba del compromiso existente la factura de venta No.BTA-67769 por valor de \$4.073.460, de la cual se desprende que la obligación es clara, expresa, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del ejecutante.

Por ser procedente la petición impetrada por el apoderado de la parte actora, respecto de las medidas de embargo sobre los bienes de propiedad de la sociedad aquí demandada, de conformidad a lo establecido por los artículos 466 y 599 del Código General del Proceso, se ordenará el decreto de la misma.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Por lo anterior, la demanda reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y de acuerdo a la norma 422 ídem, **el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, a favor de **EC CARGOS S.A.S.**, con domicilio principal en Bogotá D.C., representada legalmente por CARLOS EDUARDO PLATA ORTEGÓN y en contra de la sociedad **MULTITINTAS.INK S.A.S.**, con domicilio en Bucaramanga, representada legalmente por LUIS FRANCISCO NIÑO SALCEDO, por las siguientes sumas:

- a. **CUATRO MILLONES SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS M.CTE. (\$4.073.460)**, por concepto del capital contenido en la factura de venta No.BTA-67769, anexa a la demanda.
- b. Por los intereses moratorios, liquidados bajo una tasa de interés legalmente establecida según la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata el artículo 111 de la ley 510 de 1.999, desde el 12 de enero de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá ser cancelado por la parte demandada dentro del término de cinco (5) días, conforme a lo reglado por el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: Decretar el embargo de los dineros que por cualquier concepto posea la sociedad demandada **MULTITINTAS.INK S.A.S.**, con **Nit. 901.378.857-6**, en las cuentas de ahorro y cuentas corrientes, en las siguientes entidades financieras: BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CITIBANK, BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO ITAU, limitando la medida de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2 del decreto 564 de 1996 y en la carta circular No. 59 del 6 de octubre 2021 expedida por la Superintendencia Financiera, la cual enuncia “...*inembargabilidad de las sumas depositadas en la sección de ahorros y en depósitos electrónicos a los que se refiere el [artículo 2.1.15.1.1. del Decreto 2555 de 2010](#), hasta treinta y nueve millones novecientos setenta y siete mil quinientos setenta y ocho pesos (\$39.977.578) moneda corriente*”.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

Líbrese el oficio respectivo al señor gerente de dichas firmas, advirtiéndole que la medida se limita a la suma de \$10.200.000, los que deberá consignar en la cuenta de depósitos del Banco Agrario de esta ciudad, so pena de sanciones legales de conformidad a lo consagrado en el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso.

CUARTO: El despacho se abstiene por el momento de decretar la medida de embargo sobre el establecimiento de comercio de propiedad de la mencionada demandada, hasta tanto se reciba respuesta de las entidades bancarias, esto para efectos de evitar exceso de embargos de conformidad con lo establecido en el artículo 600 del Código General del Proceso.

QUINTO: Notifíquese personalmente a la parte demandada, de acuerdo al artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que la contesten.

SEXTO: Sobre las costas el despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 096; hoy 2/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p></p> <p>JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA Secretario</p>

erm-S

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17d30c8eb13c1e27b9eb34497ae12c3a11c4e5abeb60b4aa4dbaa9174c144b6a**

Documento generado en 01/11/2022 12:13:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2021-00453-00
Demandante: ELMER ARTUO RUÍZ RUÍZ
Demandado: FLORENTINO MANTILLA MANTILLA
Asunto: **AUTO MODIFICA LIQUIDACION DE CREDITO Y APRUEBA COSTAS**

Constancia Secretarial:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA **FLORENTINO MANTILLA MANTILLA** A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE **ELMER ARTURO RUÍZ RUÍZ**.

LIQUIDACION DE COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.761.942,00
TOTAL	\$1.761.942,00

TOTAL COSTAS: UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.761.942).

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a la liquidación de costas practicada por secretaria. Igualmente para informarle que venció el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora. Además se informa que el Juzgado Promiscuo de Los Santos allegó la diligencia de secuestro del inmueble embargado. Bucaramanga. 1 de noviembre de 2022. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 1 de noviembre de 2022

Prelucido el término de traslado de la liquidación del crédito practicada por la parte demandante, ingresan al despacho las presentes diligencias a efectos de revisar la misma para su eventual aprobación.

Sería del caso entrar a declarar en firme esta liquidación si no fuera porque se observa que en la misma el apoderado de la parte actora liquidó los intereses moratorios con una tasa de interés diferente a la certificada por la Superfinanciera, toda vez que los intereses calculados superan los



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

liquidados con el interés señalado por la Superfinanciera, es decir, que se liquidaron con un interés que excede los límites fijados por ésta entidad.

Así las cosas, el valor total de estos variará y en consecuencia quedarán de la siguiente manera la liquidación, así:

RESUMEN LIQUIDACION DEL CREDITO

CONCEPTO O PERIODO	CAPITAL	INTERESES	ABONOS	CAPITAL + INTERESES
Int.feb.4/2020 al 04/agost/22	\$ 15.400.000,00	\$ 9.071.472,00	\$ 0,00	\$ 24.471.472,00
Int.feb.17/2020 al 04/agost/22	\$ 4.500.000,00	\$ 2.759.565,00	\$ 0,00	\$ 7.259.565,00
Int.feb.15/2020 al 04/agost/22	\$ 2.000.000,00	\$ 1.210.927,00	\$ 0,00	\$ 3.210.927,00
TOTAL GENERAL	\$ 21.900.000,00	\$ 13.041.964,00	\$ 0,00	\$ 34.941.964,00

TOTAL, CAPITAL MAS INTERESES MORATORIOS: TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESETA Y CUATRO PESOS MCTE. (\$34.941.964)

A continuación se realiza la liquidación de cada una de las obligaciones (letras de cambio) calculando los intereses de mora desde el 4, 17 y 15 de febrero de 2020 hasta el 4 de agosto de 2022 a la tasa que para el efecto fija la Superintendencia Financiera de Colombia, así:

LETRA DE CAMBIO POR \$15.400.000

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL NOMINAL	INTERES MENSUALES	ABONOS	SALDO INTERESES	INTERES MORA MENSUAL
15.400.000	04-feb-20	29-feb-20	26	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$282.949		\$ 282.949	2,38%
15.400.000	01-mar-20	31-mar-20	31	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$335.771		\$ 618.720	2,37%
15.400.000	01-abr-20	30-abr-20	30	18,96%	28,44%	25,29%	2,11%	\$324.940		\$ 943.660	2,37%
15.400.000	01-may-20	31-may-20	31	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$323.041		\$ 1.266.701	2,27%
15.400.000	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$311.080		\$ 1.577.781	2,27%
15.400.000	01-jul-20	31-jul-20	31	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$321.449		\$ 1.899.230	2,27%
15.400.000	01-ago-20	31-ago-20	31	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$324.632		\$ 2.223.862	2,29%



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

15.400.000	01-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	24,56%	2,05%	\$315.700	2.539.562	\$	2,29%
15.400.000	01-oct-20	31-oct-20	31	18,09%	27,14%	24,25%	2,02%	\$321.449	2.861.011	\$	2,26%
15.400.000	01-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	26,76%	23,95%	2,00%	\$308.000	3.169.011	\$	2,23%
15.400.000	01-dic-20	31-dic-20	31	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$311.901	3.480.912	\$	2,18%
15.400.000	01-ene-21	31-ene-21	31	17,32%	25,98%	23,32%	1,94%	\$308.719	3.789.631	\$	2,17%
15.400.000	01-feb-21	28-feb-21	28	17,54%	26,31%	23,59%	1,97%	\$283.155	4.072.786	\$	2,19%
15.400.000	01-mar-21	31-mar-21	31	17,41%	26,12%	23,43%	1,95%	\$310.310	4.383.096	\$	2,18%
15.400.000	01-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	23,31%	1,94%	\$298.760	4.681.856	\$	2,16%
15.400.000	01-may-21	31-may-21	31	17,22%	25,83%	23,20%	1,93%	\$307.127	4.988.983	\$	2,15%
15.400.000	01-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	25,82%	23,19%	1,93%	\$297.220	5.286.203	\$	2,15%
15.400.000	01-jul-21	31-jul-21	31	17,18%	25,77%	23,15%	1,93%	\$307.127	5.593.330	\$	2,15%
15.400.000	01-ago-21	31-ago-21	31	17,24%	25,86%	23,22%	1,94%	\$308.719	5.902.049	\$	2,16%
15.400.000	01-sep-21	30-sep-21	30	17,19%	25,79%	23,16%	1,93%	\$297.220	6.199.269	\$	2,15%
15.400.000	01-oct-21	31-oct-21	31	17,08%	25,62%	23,03%	1,92%	\$305.536	6.504.805	\$	2,14%
15.400.000	01-nov-21	30-nov-21	30	17,27%	25,91%	23,26%	1,94%	\$298.760	6.803.565	\$	2,16%
15.400.000	01-dic-21	31-dic-21	31	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$311.901	7.115.466	\$	2,18%
15.400.000	01-ene-22	31-ene-22	31	17,66%	26,49%	23,73%	1,98%	\$315.084	7.430.550	\$	2,21%
15.400.000	01-feb-22	28-feb-22	28	18,30%	27,45%	24,50%	2,04%	\$293.216	7.723.766	\$	2,29%
15.400.000	01-mar-22	31-mar-22	31	18,47%	27,71%	24,71%	2,06%	\$327.815	8.051.581	\$	2,31%
15.400.000	01-abr-22	30-abr-22	30	19,05%	28,58%	25,40%	2,12%	\$326.480	8.378.061	\$	2,38%
15.400.000	01-may-22	31-may-22	31	19,71%	29,57%	26,18%	2,18%	\$346.911	8.724.972	\$	2,46%
15.400.000	01-jun-22	30-jun-22	30	20,40%	30,60%	27,00%	2,25%	\$346.500	9.071.472	\$	2,55%
15.400.000	01-jul-22	31-jul-22	31	21,28%	31,92%	28,02%	2,34%	\$372.372	9.443.844	\$	2,66%
15.400.000	01-ago-22	04-ago-22	4	22,21%	33,32%	29,10%	2,43%	\$49.896	9.493.740	\$	2,78%
CAPITAL									\$15.400.000		
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS DESDE EL 4 DE FEBRERO DE 2020 HASTA EL 04 DE AGOSTO DE 2022 A LA TASA QUE PARA EL EFECTO FIJA LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA									\$9.493.740		
TOTAL CAPITAL E INTERESES									\$24.893.740		



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

LETRA DE CAMBIO POR \$4.500.000

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL NOMINAL	INTERES MENSUALES	ABONOS	SALDO INTERESES	INTERES MORA MENSUAL
4.500.00	17-feb-20	29-feb-20	13	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$41.340		\$ 41.340	2,38%
4.500.00	01-mar-20	31-mar-20	31	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$98.115		\$ 139.455	2,37%
4.500.00	01-abr-20	30-abr-20	30	18,96%	28,44%	25,29%	2,11%	\$94.950		\$ 234.405	2,37%
4.500.00	01-may-20	31-may-20	31	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$94.395		\$ 328.800	2,27%
4.500.00	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$90.900		\$ 419.700	2,27%
4.500.00	01-jul-20	31-jul-20	31	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$93.930		\$ 513.630	2,27%
4.500.00	01-ago-20	31-ago-20	31	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$94.860		\$ 608.490	2,29%
4.500.00	01-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	24,56%	2,05%	\$92.250		\$ 700.740	2,29%
4.500.00	01-oct-20	31-oct-20	31	18,09%	27,14%	24,25%	2,02%	\$93.930		\$ 794.670	2,26%
4.500.00	01-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	26,76%	23,95%	2,00%	\$90.000		\$ 884.670	2,23%
4.500.00	01-dic-20	31-dic-20	31	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$91.140		\$ 975.810	2,18%
4.500.00	01-ene-21	31-ene-21	31	17,32%	25,98%	23,32%	1,94%	\$90.210		\$ 1.066.020	2,17%
4.500.00	01-feb-21	28-feb-21	28	17,54%	26,31%	23,59%	1,97%	\$82.740		\$ 1.148.760	2,19%
4.500.00	01-mar-21	31-mar-21	31	17,41%	26,12%	23,43%	1,95%	\$90.675		\$ 1.239.435	2,18%
4.500.00	01-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	23,31%	1,94%	\$87.300		\$ 1.326.735	2,16%
4.500.00	01-may-21	31-may-21	31	17,22%	25,83%	23,20%	1,93%	\$89.745		\$ 1.416.480	2,15%
4.500.00	01-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	25,82%	23,19%	1,93%	\$86.850		\$ 1.503.330	2,15%
4.500.00	01-jul-21	31-jul-21	31	17,18%	25,77%	23,15%	1,93%	\$89.745		\$ 1.593.075	2,15%
4.500.00	01-ago-21	31-ago-21	31	17,24%	25,86%	23,22%	1,94%	\$90.210		\$ 1.683.285	2,16%
4.500.00	01-sep-21	30-sep-21	30	17,19%	25,79%	23,16%	1,93%	\$86.850		\$ 1.770.135	2,15%
4.500.00	01-oct-21	31-oct-21	31	17,08%	25,62%	23,03%	1,92%	\$89.280		\$ 1.859.415	2,14%
4.500.00	01-nov-21	30-nov-21	30	17,27%	25,91%	23,26%	1,94%	\$87.300		\$ 1.946.715	2,16%
4.500.00	01-dic-21	31-dic-21	31	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$91.140		\$ 2.037.855	2,18%
4.500.00	01-ene-22	31-ene-22	31	17,66%	26,49%	23,73%	1,98%	\$92.070		\$ 2.129.925	2,21%
4.500.00	01-feb-22	28-feb-22	28	18,30%	27,45%	24,50%	2,04%	\$85.680		\$ 2.215.605	2,29%
4.500.00	01-mar-22	31-mar-22	31	18,47%	27,71%	24,71%	2,06%	\$95.790		\$ 2.311.395	2,31%
4.500.00	01-abr-22	30-abr-22	30	19,05%	28,58%	25,40%	2,12%	\$95.400		\$ 2.406.795	2,38%
4.500.00	01-may-22	31-may-22	31	19,71%	29,57%	26,18%	2,18%	\$101.370		\$ 2.508.165	2,46%
4.500.00	01-jun-22	30-jun-22	30	20,40%	30,60%	27,00%	2,25%	\$101.250		\$ 2.609.415	2,55%



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

4.500.000	01-jul-22	31-jul-22	31	21,28%	31,92%	28,02%	2,34%	\$108.810		\$ 2.718.225	2,66%
4.500.000	01-ago-22	04-ago-22	4	22,21%	33,32%	29,10%	2,43%	\$14.580		\$ 2.732.805	2,78%
CAPITAL										\$4.500.000	
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS DESDE EL 4 DE FEBRERO DE 2020 HASTA EL 04 DE AGOSTO DE 2022 A LA TASA QUE PARA EL EFECTO FIJA LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA										\$2.732.805	
TOTAL CAPITAL E INTERESES										\$7.232.805	

LETRA DE CAMBIO POR \$2.000.000

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL NOMINAL	INTERES MENSUALES	ABONOS	SALDO INTERESES	INTERES MORA MENSUAL
2.000.000	15-feb-20	29-feb-20	15	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$21.200		\$ 21.200	2,38%
2.000.000	01-mar-20	31-mar-20	31	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$43.607		\$ 64.807	2,37%
2.000.000	01-abr-20	30-abr-20	30	18,96%	28,44%	25,29%	2,11%	\$42.200		\$ 107.007	2,37%
2.000.000	01-may-20	31-may-20	31	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$41.953		\$ 148.960	2,27%
2.000.000	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$40.400		\$ 189.360	2,27%
2.000.000	01-jul-20	31-jul-20	31	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$41.747		\$ 231.107	2,27%
2.000.000	01-ago-20	31-ago-20	31	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$42.160		\$ 273.267	2,29%
2.000.000	01-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	24,56%	2,05%	\$41.000		\$ 314.267	2,29%
2.000.000	01-oct-20	31-oct-20	31	18,09%	27,14%	24,25%	2,02%	\$41.747		\$ 356.014	2,26%
2.000.000	01-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	26,76%	23,95%	2,00%	\$40.000		\$ 396.014	2,23%
2.000.000	01-dic-20	31-dic-20	31	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$40.507		\$ 436.521	2,18%
2.000.000	01-ene-21	31-ene-21	31	17,32%	25,98%	23,32%	1,94%	\$40.093		\$ 476.614	2,17%
2.000.000	01-feb-21	28-feb-21	28	17,54%	26,31%	23,59%	1,97%	\$36.773		\$ 513.387	2,19%
2.000.000	01-mar-21	31-mar-21	31	17,41%	26,12%	23,43%	1,95%	\$40.300		\$ 553.687	2,18%
2.000.000	01-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	23,31%	1,94%	\$38.800		\$ 592.487	2,16%
2.000.000	01-may-21	31-may-21	31	17,22%	25,83%	23,20%	1,93%	\$39.887		\$ 632.374	2,15%
2.000.000	01-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	25,82%	23,19%	1,93%	\$38.600		\$ 670.974	2,15%
2.000.000	01-jul-21	31-jul-21	31	17,18%	25,77%	23,15%	1,93%	\$39.887		\$ 710.861	2,15%
2.000.000	01-ago-21	31-ago-21	31	17,24%	25,86%	23,22%	1,94%	\$40.093		\$ 750.954	2,16%
2.000.000	01-sep-21	30-sep-21	30	17,19%	25,79%	23,16%	1,93%	\$38.600		\$ 789.554	2,15%
2.000.000	01-oct-21	31-oct-21	31	17,08%	25,62%	23,03%	1,92%	\$39.680		\$ 829.234	2,14%
2.000.000	01-nov-21	30-nov-21	30	17,27%	25,91%	23,26%	1,94%	\$38.800		\$ 868.034	2,16%



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

2.000.000	01-dic-21	31-dic-21	31	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$40.507	\$ 908.541	2,18%
2.000.000	01-ene-22	31-ene-22	31	17,66%	26,49%	23,73%	1,98%	\$40.920	\$ 949.461	2,21%
2.000.000	01-feb-22	28-feb-22	28	18,30%	27,45%	24,50%	2,04%	\$38.080	\$ 987.541	2,29%
2.000.000	01-mar-22	31-mar-22	31	18,47%	27,71%	24,71%	2,06%	\$42.573	\$ 1.030.114	2,31%
2.000.000	01-abr-22	30-abr-22	30	19,05%	28,58%	25,40%	2,12%	\$42.400	\$ 1.072.514	2,38%
2.000.000	01-may-22	31-may-22	31	19,71%	29,57%	26,18%	2,18%	\$45.053	\$ 1.117.567	2,46%
2.000.000	01-jun-22	30-jun-22	30	20,40%	30,60%	27,00%	2,25%	\$45.000	\$ 1.162.567	2,55%
2.000.000	01-jul-22	31-jul-22	31	21,28%	31,92%	28,02%	2,34%	\$48.360	\$ 1.210.927	2,66%
2.000.000	01-ago-22	04-ago-22	4	22,21%	33,32%	29,10%	2,43%	\$6.480	\$ 1.217.407	2,78%
CAPITAL									\$2.000.000	
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS DESDE EL 4 DE FEBRERO DE 2020 HASTA EL 04 DE AGOSTO DE 2022 A LA TASA QUE PARA EL EFECTO FIJA LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA									\$1.217.407	
TOTAL CAPITAL E INTERESES									\$3.217.407	

De otra parte el este estrado judicial dispondrá agregar la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.314-65201, la cual fue adelantada por el Juzgado Promiscuo Municipal de Los Santos, en cumplimiento a la comisión ordenada mediante despacho comisorio No.036 del 23 de agosto de 2022, la cual obra en el cuaderno 2, para los fines previstos en el art.40, Inciso 2 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito, presentada por la parte actora.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por el despacho en la parte motiva de este proveído de conformidad a lo consagrado en el dispositivo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por secretaria, de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

CUARTO: Para los fines previstos en el art.40, Inciso 2 del Código General del Proceso, en la fecha **se agrega** al expediente la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.314-65201, realizada por el Juzgado Promiscuo Municipal de Los Santos el 30 de septiembre de 2022 y ordenada mediante despacho comisorio No.036, la cual se encuentra visible en el cuaderno 2.

QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente auto y actualizado el índice electrónico del expediente, remítase todo lo actuado a la Oficina de Apoyo a los Juzgados de Ejecución de la ciudad. Librese los oficios respectivos.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 096; hoy 2/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p></p> <p>JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA Secretario</p>

erm-S

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dfcd12dd0e9d5272f7935c183e6c7192162af9143b618eb268e0ed6e5699452**

Documento generado en 01/11/2022 12:13:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2021-00612-00
Demandante: CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.
Demandado: MARIA ANA RAMIREZ FIGUEROA
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO DESIGNA AUXILIAR DE LA JUSTICIA**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: nombrar curador ad litem. Bucaramanga 1 de noviembre de 2022. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 1 de noviembre de 2022

Teniendo en cuenta que la demandada **MARIA ANA RAMIREZ FIGUEROA** no compareció al despacho a notificarse en forma personal del auto de mandamiento de pago calendado el 26 de octubre de 2021 (PDF09), tampoco designo apoderado para que la representara en el proceso y como se observa que han transcurrido más de 15 días desde que se publicó el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (PDF 050, 051), se dispone por parte del estrado, de conformidad con el inciso 7 del artículo 108 y numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, a nombrarle curador ad litem.

En consecuencia, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

Designar al profesional del derecho Dr. **JUAN PABLO GOMEZ PUENTES,** como curador ad litem, de la demandada **MARIA ANA RAMIREZ FIGUEROA,** quien deberá concurrir a notificarse del auto de mandamiento de pago y su corrección antes mencionados, en forma inmediata al recibo de esta comunicación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, con quien se seguirá el trámite de este proceso. Comuníquesele esta designación.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

SEGUNDO: El cargo a desempeñar es en forma gratuita como defensor de oficio y su nombramiento de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 096; hoy 2/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p></p> <p>JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA Secretario</p>

OM

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c01cb732112210411d5a513c1efff5a3c9f044b2c021bd23995db05c6d8d9f**

Documento generado en 01/11/2022 12:13:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2020-00561-00
Demandante: BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL
Demandado: CESAR AUGUSTO MURCIA ALTUVE
Asunto: **AUTO DE TRAMITE -ORDENA EMPLAZAMIENTO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: emplazar al demandado, como quiera que no fue posible su notificación Bucaramanga 1 de noviembre de 2022. Favor proveer.

JORGE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 1 de noviembre de 2022

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, así como en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, ORDENASE el emplazamiento del demandado **CESAR AUGUSTO MURCIA ALTUVE**, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Surtido lo anterior por el tiempo que señala la norma y en el evento de no haberse notificado la precitada demandada designesele un curador ad-litem para que la represente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 096; hoy 2/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p></p> <p>JORGE AFANADOR RIVERA Secretario</p> <p>EN</p>
--

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88f2aceb670e1239a95038c6360be6865f794c89daacbe5802359948de73735d**

Documento generado en 01/11/2022 04:19:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2021-00485-00
Demandante: MI BANCO DE LA MICROEMPRESA
Demandado: PEDRO ANTONIO BARRERA ORTIZ Y OTROS
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO PONE EN CONOCIMIENTO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: poner en conocimiento las respuestas allegadas por cuenta de las entidades bancarias. Bucaramanga 1 de noviembre de 2022. Favor Proveer

JORGE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 1 de noviembre de 2022

Como quiera que se recibió respuesta por parte de las entidades bancarias, se pone en conocimiento del demandante dichas respuestas las cuales puede revisar accediendo al expediente virtual, para lo cual se facilita el acceso por medio del link de forma digitalizada por parte de la secretaria del despacho, con el podrá acceder y descargar las copias de las piezas procesales que requiera, advirtiéndole que dicho link será de uso exclusivo de la parte procesal, **debe conservarlo** para la revisión del expediente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 096; hoy 2/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE AFANADOR RIVERA
Secretario

EN

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39bf662b09fb3096dc231b494407d9bdda2955e422bff96bbece80cfcfc18cc0**

Documento generado en 01/11/2022 04:19:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2021-00576-00
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: OSCAR MAURICIO VARGAS GELVES
Asunto: – **AUTO PONE EN CONOCIMIENTO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a la solicitud de remisión del proceso por liquidación patrimonial - insolvencia iniciado en el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga. Bucaramanga. 1 de noviembre de 2022. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 1 de noviembre de 2022

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, el despacho ordena poner en conocimiento del Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga, que el proceso ejecutivo de la referencia que aquí se adelanta en contra de OSCAR MAURICIO VARGAS GELVES, se encuentra suspendido desde el 8 de marzo de 2022, en cumplimiento a lo solicitado por la Notaría Octava del Círculo de Bucaramanga, donde se adelanta el proceso de negociación de deudas del mencionado demandado.

Por lo anteriormente expuesto no se remite el presente proceso al Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga (RAD.680014003020-2022-00396-00), teniendo en cuenta lo previsto en el numeral 4 del artículo 545 del Código General del Proceso. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 096; hoy 2/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

erm-S

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6020b1d1b3f6c06560c349675b37c52d46142c4c8ac26a6d228fc7ef880638b**

Documento generado en 01/11/2022 12:13:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00536-00
Demandante: ALIANZA RICAUTE SAS
Demandado: BUSINESS CHAIN S.A.S.
Asunto: **AUTO RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: librar mandamiento de pago, se deja constancia que el demandado reside en la comuna 1. Bucaramanga 1 de noviembre de 2022. Favor proveer.

JORGE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 1 de noviembre de 2022

Ingresa al despacho la demanda ejecutiva de **mínima cuantía** pretensiones de la demanda (8.000.000), propuesta por **ALIANZA RICAUTE SAS.** contra **BUSSINES CHAIN S.A.S.**, a efectos de estudiar la viabilidad y proceder de conformidad.

A ello se procedería si no se observara por el despacho que la parte demandante, en el acápite de notificaciones manifiesta que la parte demandada se puede localizar en el Kilómetro 4 norte, que corresponde a la comuna 1 del municipio de Bucaramanga.

Es de advertir que conforme a lo dispuesto en el acuerdo No. PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014, emanado del Consejo Seccional de la Judicatura – Sala Administrativa, a partir del 1º de marzo de 2012 se dispuso la creación de los Juzgados Pilotos de Pequeñas Causas con Competencia Múltiple.

Así las cosas, éste juzgado carece de competencia para conocer de este proceso por el factor territorial, como quiera que la demandada de quien se reporta dirección se localiza en la zona norte de Bucaramanga y se procederá al rechazo de la demanda por lo anotado en precedencia, en consecuencia, se ordenará su remisión a la oficina respectiva.

Por lo anterior, se dispondrá remitir la presente actuación en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 28 del Código General del Proceso.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITIR la actuación junto con sus anexos al señor JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BUCARAMANGA (SDER) NORTE -REPARTO para los fines que estime pertinentes.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 096; hoy 2/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p></p> <p>JORGE AFANADOR RIVERA Secretario</p>

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bed3a2058b575cb2c799fc6a10a655744f0ad27fac7d44f96bc4795e34b0349**

Documento generado en 01/11/2022 04:19:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00413-00
Demandante: INDUSTRIAS CTS S.A.S.
Demandado: ESI DE COLOMBIA S.A.S.
Asunto: **AUTO RECHAZA DEMANDA – NO SUBSANO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: rechazar la demanda por cuanto no subsano la demanda. Bucaramanga 1 de noviembre de 2022. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 1 de noviembre de 2022

Se encuentra al Despacho la presente demanda de ejecutiva, instaurada por **INDUSTRIAS CTS S.A.S.** contra **ESI DE COLOMBIA S.A.S.** mediante apoderada judicial, para resolver sobre su rechazo por no subsanarla dentro del término.

Revisada la actuación contenida en el expediente, se observa que mediante auto proferido el 5 de septiembre de 2022, se dispuso inadmitir la presente demanda y, en consecuencia, se le concedió a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar las falencias advertidas so pena de rechazo; termino que venció en silencio.

En consecuencia, dado que la parte actora no subsanó, este Despacho Judicial en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, procederá al rechazo de la misma.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva de menor cuantía, por lo ya registrado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Una vez en firme la presente determinación, se dispone el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 097; hoy 2/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

EN.

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97cbb821c57fde788bb7e9ac7b7bcd50b0e88ce6d73769ab5d2bae5939d488c**

Documento generado en 01/11/2022 04:19:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00154-00
Demandante: EDIFICIO ZAFIRO CONDOMINIO CENTER CLUB PH
Demandado: ADRIANA GOMEZ LIZCANO, RICARDO URIBE ALVAREZ
Asunto: **OTROS AUTOS** – SECUESTRO INMUEBLE- NIEGA SOLICITUD

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: reconocer personería. Bucaramanga 1 de noviembre de 2022. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 1 de noviembre de 2022

Teniendo en cuenta el escrito anterior, se dispone reconocerle personería al Dr. **JOSE RAUL MORA CEDEÑO**, como apoderad judicial de la demandada **ADRIANA GOMEZ LIZCANO**, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder.

Se advierte a dicho apoderado, que, con la notificación del presente proveído, se tiene notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se han dictado, inclusive el auto de mandamiento de pago, conforme a lo dispuesto en el artículo 301, inciso 2°. Del C. G. P.

Igualmente infórmesele que se le facilita el acceso al expediente por medio un link, con el cual podrá revisarlo y descargar las copias de las piezas procesales que requiera.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 096; hoy 2/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

OM

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **380bdb4dca9310e43afc85e23037435337c5cfb076f04000fdbc0ec2ac4210b**

Documento generado en 01/11/2022 12:13:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2018-00677-00
Demandante: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER
Demandado: MARÍA ANTONIETA GERONIMO CUADROS
Asunto: **AUTO RELEVA CURADOR AD-LITEM**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a la solicitud del apoderado de la parte actora de nombrar nuevo curador y emitir auto de seguir adelante la ejecución. Igualmente se informa que no se reconoció personería al apoderado sustituto. Bucaramanga. 1 de noviembre de 2022. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 1 de noviembre de 2022

Visto el anterior informe secretarial, accédase a lo petitionado por el apoderado de la parte actora, en vista del silencio de la curadora designada Dra. SHIRLEY DUARTE BECERRA, respecto de la aceptación o no del mismo.

En consecuencia, se dispone, relevarla del cargo, y en su reemplazo se nombra al Dr. **RAFAEL VELÁSQUEZ GARCÍA**, como curador ad-litem del demandado **MARÍA ANTONIETA GERONIO CUADROS**, quien deberá notificarse del auto de mandamiento de pago dictado en las presentes diligencias, en forma inmediata al recibo de esta comunicación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, con quien se seguirá el trámite de este proceso. Comuníquesele esta designación.

Se advierte que el cargo a desempeñar es en forma gratuita como defensor de oficio y su nombramiento de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio.

De otra parte y como quiera que mediante auto de fecha 21 de septiembre de 2021 se reconoció personería erradamente a otro profesional del derecho, es por lo que el despacho dispone corregir dicha falencia y reconoce personería para actuar al Dr. **MANUEL FABIAN SUÁREZ NAVARRETE**, como apoderado de la parte demandante EMPRESA SOCIAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER, en los términos y para los efectos conferidos en la sustitución del poder.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 096; hoy 2/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p></p> <p>JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA Secretario</p>
--

erm-S

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3ccfe200f91af260bf15ac38feeaf41b9dd4ba7fc13b4f324d08a2c7a12d608**

Documento generado en 01/11/2022 12:13:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2016-00513-00
Demandante: COVINOC S.A.
Demandado: ALEXANDER LOBO CONTRERAS
Asunto: **AUTO REMITE PROCESO PARA DESCONGESTION –**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: remitir el expediente a ejecución. Bucaramanga 1 de noviembre de 2022. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 1 de noviembre de 2022

Teniendo en cuenta que este despacho judicial no es competente para continuar con el trámite del proceso, conforme a lo dispuesto en los acuerdos Nos. PSAA 13-9984, de septiembre 5 de 2013, artículo 8°, inciso 1° y PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que se encuentran decretadas y practicadas medidas cautelares, se dispone remitir a la secretaria de Ejecución Civil Municipal- Reparto- de Bucaramanga, las presentes diligencias, para lo de su cargo. Líbrense los oficios correspondientes, comunicando la anterior novedad.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 096; hoy 2/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

OM

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d369871c3bd27a724a538c82ce8fb60bb4103b4330dc450a7ca9e0045fba9cb6**

Documento generado en 01/11/2022 12:13:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2019-00125-00
Demandante: LUIS ALBERTO CACERES MONCADA
Causante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Asunto: **AUTO DE TRAMITE – AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA**

Constancia Secretarial: En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, para informar dentro del término de ejecutoria del auto calendarado 25 de octubre de 2022, a través del cual se reprogramó la audiencia de instrucción y juzgamiento dentro de las presentes diligencias para el 16 de noviembre de 2022, hora 9:00 a.m., arguyendo que en esa misma fecha y hora tiene citación a audiencia de que trata el artículo 101 del C.P.T.S.S., en el proceso radicado 2015-150 de conocimiento del Juzgado Primero Civil del Circuito de Simití-Bolívar. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga 1 de noviembre de 2022.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 1 de noviembre de 2022

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y comoquiera que se advierte razonada y debidamente fundamentada la situación que le imposibilita al apoderado judicial de la entidad aquí demandada, asistir a la audiencia fijada en proveído anterior, para el 16 de noviembre de 2022, a la hora de las 9:00 a.m., como lo es, el cumplimiento de los compromisos profesionales como abogado en el marco del proceso radicado 2015-150 de conocimiento del Juzgado Primero Civil del Circuito de Simití-Bolívar, se accederá a su solicitud de aplazamiento de la mentada audiencia y fijación de nueva fecha.

Por lo tanto, se estima necesario reprogramar la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del C. G. del P., para el próximo 31 DE ENERO DE 2023, a la hora de las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.).

En esa fecha habrá de agotarse las actuaciones reseñadas en la audiencia inicial celebrada el 25 de agosto de 2022, a saber, el recaudo del material probatorio decretada a instancia de las partes y demás propias a la naturaleza de la Litis.

Por el personal de secretaria, procédase a realizar el agendamiento de la audiencia en la plataforma Lifesize, remitiendo a las partes y/o interesados el link de acceso virtual a la misma.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

De otra parte, por sustracción de materia y por resultar superfluo habida cuenta que se resolvió favorablemente lo pretendido por el apoderado de la parte demandada, no se dará trámite al recurso horizontal por él interpuesto contra el auto calendarado 25 de octubre de 2022.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 0096; hoy 2/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p></p> <p>JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA Secretario</p>
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed369167bc54e6c64140ae518893c09abc81d4da23e4375177f8bf3bc662d3ab**

Documento generado en 01/11/2022 12:43:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: DECLARATIVO-VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO
-MENOR CUANTIA-

Radicado: 68001-40-03-010-2022-00179-00

Demandante: JAIME EDUARDO SALCEDO HERNANDEZ

Causante: PETER MICHAEL LOMBARD

Asunto: AUTO RECHAZA DEMANDA NO SUBSANADA DENTRO DEL TERMINO

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto al rechazo de la demanda. Favor proveer.

Bucaramanga 1 de noviembre de 2022.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 01 de noviembre de 2022

Se encuentra al despacho la presente demanda **VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO**, instaurada por **JAIME EDUARDO SALCEDO HERNANDEZ**, contra **PETER MICHAEL LOMBARD**, para resolver sobre su rechazo por no subsanarla.

Revisada la actuación contenida en el expediente, se observa que mediante auto proferido el 29 de septiembre de 2022, notificado en estados electrónicos el 30 de septiembre de 2022, se dispuso inadmitir la presente demanda, para lo cual se le concedió a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar las falencias advertidas so pena de rechazo, esto es, el plazo para aportar el escrito de subsanación fenecía el 7 de octubre de 2022.

Comoquiera que la parte actora se abstuvo de subsanar la demanda dentro del término concedido por la ley para tal efecto, este despacho judicial en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, procederá al rechazo de la misma y ordenará el archivo definitivo de las diligencias.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga**,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO**, instaurada por **JAIME EDUARDO SALCEDO HERNANDEZ**, contra **PETER MICHAEL LOMBARD**, por lo ya registrado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Una vez en firme la presente determinación, se dispone el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 096; hoy 2/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

**JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario**

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2ca80fcbce27fed953816b756cd53d5bb485afbcd58bbb1dcd5b03e477807a2**

Documento generado en 01/11/2022 12:14:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2019-00546-00
Demandante: BAGUER S.A.S.
Demandado: MAYERLI BOTIA GELVEZ
Asunto: OTROS AUTOS - AUTO APRUEBA COSTAS

Constancia Secretarial:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA **MAYERLI BOTIA GELVEZ** A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE **BAGUER S.A.S.**

LIQUIDACION DE COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$183.234,00
NOTIFICACIONES	\$21.000,00
TOTAL	\$204.234,00

TOTAL COSTAS: DOSCIENTOS CUIATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$204.234).

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a la liquidación de costas practicada por secretaria. Igualmente para informarle que la parte actora solicita el retiro de la demanda. Bucaramanga. 1 de noviembre de 2022. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 1 de noviembre de 2022

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede se dispone por el despacho aprobar la liquidación de costas practicada por secretaria, de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

De otra parte, dentro del presente proceso ejecutivo, la parte actora allegó memorial solicitando el retiro de la demanda.

Lo peticionado no encuentra fundamento legal en el artículo 92 del Código General del Proceso, debido a que el citado artículo exige como presupuesto de la actuación, que no se haya notificado a ninguno de los



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

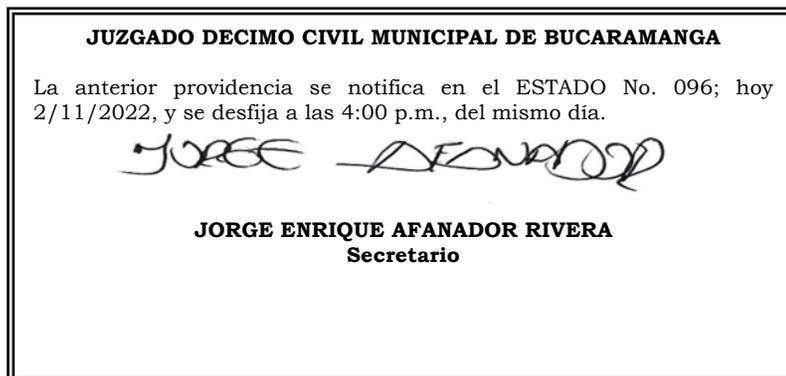
demandados y que, si se hubiere practicado alguna medida cautelar, deberá ordenar el levantamiento de aquellas, condenando en perjuicios al demandante, salvo acuerdo de las partes.

Revisada la actuación se observa que el auto que libró mandamiento de pago en contra de la aquí demandada se encuentra debidamente notificado por medio de curador ad-litem, quien contestó la demanda, propuso excepciones de fondo y se dictó sentencia anticipada, la cual se encuentra en firme.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho dispone negar la petición de retiro de la demanda.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**



erm-S

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **081bb94288f595c4241637667eefb85bb632479e98604f4bbb533228e9a720c2**

Documento generado en 01/11/2022 12:13:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2021-00652-00
Demandante: JAVIER ALONSO GELVEZ ACOSTA
Demandado: PLUTARCO QUINTERO DIAZ y VICENTE MARTINEZ ARDILA
Asunto: **AUTO DE TRAMITE** -APRUEBA LIQUIDACION COSTAS

LIQUIDACION DE COSTAS A FAVOR DEL DEMANDANTE Y A CARGO DEL DEMANDADO

LIQUIDACION DE COSTAS	
AGENCIAS EN DERECHO	\$5.894.048
GASTOS REGISTRO	\$37.600
TOTAL	\$5.931.648
SON: CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE.	

La presente liquidación de costas practicada por secretaría, pasa al despacho de la señora juez para su correspondiente aprobación.
Bucaramanga, 1 de noviembre de 2022

JORGE AFANADOR RIVERA

JORGE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 1 de noviembre de 2022

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas practicada por secretaría, por estar sujeta a derecho.

De otra parte, se requiere al apoderado de la parte actora, para que previo a correr traslado a la liquidación del crédito, tenga en cuenta el abono reportado el 27 de septiembre del año en curso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 096; hoy 2/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE AFANADOR RIVERA
Secretario

EN

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c20710178b3f65a81ee211eba0689acef60fc2149b01097c66a58c4da889f586**

Documento generado en 01/11/2022 04:18:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2018-00694-00
Demandante: E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER
Demandado: JEREMIAS PEREZ GOMEZ
Asunto: CONDUCTA CONCLUYENTE CURADOR

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: tener por notificado por conducta concluyente al curador ad litem. Bucaramanga 1 de noviembre de 2022. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 1 de noviembre de 2022

Teniendo en cuenta que el Dr. **JUAN PABLO GOMEZ PUENTES**, acepto el nombramiento como curador ad litem del demandado **JEREMIAS PEREZ GOMEZ**, se dispone por el despacho expedir copia simple de la demanda y sus anexos y del auto que libró mandamiento de pago, fechado 25 de octubre de 2018, obrantes en el archivo PDF1-C1, folios 1 a 37.

De otra parte, se le advierte a la auxiliar de la justicia, que al enviársele copia de las anteriores piezas procesales, se está realizando la notificación personal, de conformidad con el artículo 8 del decreto 806 del 2020, **por lo que se tendrá notificada a los dos (2) días siguientes de habersele remitido el oficio con los documentos adjuntos y el link que se le compartirá para el acceso al expediente digital**, a través de su cuenta de correo electrónico, fecha a partir de la cual comenzará a correr el término de traslado para que ejerza la defensa de los precitados demandados.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 096; hoy 2/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

OM

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **398546b80cd70261a1f547679a788727412deb64ea68af8579733262c62e4a03**

Documento generado en 01/11/2022 12:12:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00155-00
Demandante: VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO
Demandado: JAVIER ENRIQUE PARDO ALMEYDA
Asunto: **OTROS AUTOS -CORRE TRASLADO LIQUIDACION CREDITO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: correr traslado liquidación crédito. Bucaramanga 1 de noviembre de 2022. Favor proveer.

JORGE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 1 de noviembre de 2022

En atención al informe secretarial que antecede se procederá a correr traslado a la liquidación del crédito presentada por el demandante por el término de 3 días, para los efectos del artículo 446 del C.G.P. vencido el mismo ingrésese al Despacho las diligencias para resolver sobre la aprobación de la misma.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 096; hoy 2/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p></p> <p>JORGE AFANADOR RIVERA Secretario</p> <p>EN</p>
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68a79a8082649836204037e87c09c01cfef7f2e05004d368e85978b0342d19d3**

Documento generado en 01/11/2022 04:18:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2016-00657-00
Demandante: JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES
Demandado: DIANA MARCELA MORALES ORTIZ y/o
Asunto: **REMITE EJECUCION-**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: remitir ejecución. Bucaramanga 1 de noviembre de 2022. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 29 de julio de 2022

Teniendo en cuenta que este despacho judicial no es competente para continuar con el trámite del proceso, conforme a lo dispuesto en los acuerdos Nos. PSAA 13-9984, de septiembre 5 de 2013, artículo 8°, inciso 1° y PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que se encuentran decretadas y practicadas medidas cautelares, se dispone remitir a la secretaria de Ejecución Civil Municipal- Reparto- de Bucaramanga, las presentes diligencias, para lo de su cargo. Líbrense los oficios correspondientes, comunicando la anterior novedad.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 096; hoy 2/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

OM

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f2e967dc4a1f9768d34aea0cccc4699d652b874db03ac335920cb167695d05**

Documento generado en 01/11/2022 12:13:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2021-00296-00
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado: DORIS LARROTA MARQUEZ
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO PONE EN CONOCIMIENTO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: remitir link acceso al expediente. Bucaramanga 1 de noviembre de 2022. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 1 de noviembre de 2022

Por ser procedente la anterior solicitud y teniendo en cuenta la autorización efectuada por la parte demandante, se le facilitará el acceso al expediente a la sociedad **RUEDA CONSULTORES S.A.S.**, por medio de un link, para que proceda a la revisión de las piezas procesales que requiera. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 096; hoy 2/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

OM

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5aefe92b666441503ebf3f8aeaa9a061cd50337fdd0a2f61cf43b164d1d96ce**

Documento generado en 01/11/2022 12:13:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: DESPACHOS COMISORIOS –DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE–
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00481-00
Demandante: JORGE HERNANDO MORALES MORALES Y OTROS
Demandado: JULIAN ALBERTO MORALES CABLA Y OTROS
Asunto: **AUTO REQUIERE COMITENTE**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el despacho comisorio No.651 proveniente del Juzgado Cuarenta y Tres Civil del Circuito de Bogotá D.C. y recibido por reparto de la Oficia Judicial de Bucaramanga, pasa al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente. Bucaramanga. 1 de noviembre de 2022. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 1 de noviembre de 2022

Antes de proceder a la práctica de la diligencia ordenada en el comisorio No.651 del Juzgado Cuarenta y Tres Civil del Circuito de Bogotá D.C., dentro del proceso radicado bajo el número 11001310304320180029800, solicítese a la oficina comitente, facultades para subcomisionar, teniendo en cuenta que en este juzgado existe una gran carga laboral que impide la realización de la diligencia encomendada.

Igualmente se le requiere al comitente para que allegue el certificado de instrumentos públicos del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.300-183555, así como el documento donde se encuentren consignados los linderos del inmueble objeto de medida de secuestro y del auto que decretó la medida. Para efectos de lo anterior se le concede un término de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la comunicación. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 096; hoy 2/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

erm-S

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7568302bbb09049500e3195df198c171a65d2285fc54331e2f27ecd68b0e87e0**

Documento generado en 01/11/2022 12:13:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: DESPACHOS COMISORIOS –ENTREGA DE BIEN–
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00550-00
Demandante: ROBERTO OGLIASTRI RUEDA
Demandado: DARIO ENRIQUE ALDANA VECINO
Asunto: **AUTO REQUIERE JUZGADO COMITENTE**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto el Despacho comisorio No.0042 proveniente Juzgado Once Civil Municipal de esta ciudad. Bucaramanga 1 de noviembre de 2022. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 1 de noviembre de 2022

Correspondió por reparto a este juzgado el despacho comisorio No. 0042 del 14/07/2022 proferido por el Juzgado Once Civil Municipal de esta ciudad dentro del proceso allá radicado bajo No. 2021-00263-00, al cual sería del caso dar el trámite que corresponde, esto es, fijar fecha y hora para la práctica de la diligencia de entrega del inmueble objeto de restitución comisionada, empero, una vez realizada la consulta de las actuaciones del proceso en la página web de la Rama Judicial, se observa que el 3 de agosto del año que avanza, el apoderado de la parte actora informa que el demandado realizó entrega del inmueble.

En consecuencia de ello, previo a decidir lo que en derecho corresponde el Juzgado:

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR al Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga con destino al proceso radicado bajo el No. 2021-00263-00 para que dentro de los **TRES (3) DÍAS** siguientes al recibo de la respectiva comunicación que de este auto se emita, **(i)** se sirva informar el estado actual del proceso e indique todo lo relacionado sobre la entrega del inmueble objeto de la presente comisión, por cuanto consultada de las actuaciones del proceso en la página web de la Rama Judicial, se observa



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

que el 3 de agosto del año que avanza, el apoderado de la actora informa el demandado realizó la entrega del inmueble. Librese el oficio y remítase.

Cumplido lo anterior, ingrese las diligencias nuevamente al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 096; hoy 1/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p></p> <p>JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA Secretario</p>

erm-S

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **644a4fc01379ab2c86dbd936a699bb909e019d8e45b600f3480bb9aea0e0e4c2**

Documento generado en 01/11/2022 12:14:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2021-00378-00
Demandante: FINANCIERA COOMULTRASAN
Demandado: CECILIA HERNANDEZ SANCHEZ
Asunto: OTROS AUTOS – RESUELVE ENTREGA TITULO

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: ordenar entrega título, como quiera que el demandante escogió modalidad de entrega. Bucaramanga 1 de noviembre de 2022. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 1 de noviembre de 2022

Teniendo en cuenta la respuesta al requerimiento realizado en relación de escoger la forma para la cancelación de los depósitos judiciales descontados, el despacho procede a ordenar la entrega títulos consignados y con el que se terminó el proceso por pago total de la obligación por valor de **CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS MCTE (\$5.529.802)**, a favor del demandante FINANCIERA COMULTRASAN, por ventanilla a través de la sucursal del Banco Agrario de Colombia de Bucaramanga.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 096; hoy 2/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eea270a2abb8041043e435cfeafb859f48943fd67f912008c604db610d681350**

Documento generado en 01/11/2022 04:19:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00559-00
Demandante: JUAN CARLOS ALBARRACIN MUÑOZ
Demandado: OSCARY ALBERTO PRIETO PINZON
Asunto: **AUTO ACEPTA RETIRO DE DEMANDA**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: aceptar el retiro de la demanda. Bucaramanga 1 de noviembre de 2022. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 1 de noviembre de 2022

El demandante solicita retiro de la demanda. Lo peticionado encuentra fundamento legal en el artículo 92 del Código General del Proceso debido a que el citado artículo exige como presupuesto de la actuación que no se haya notificado a ninguno de los demandados y que, si se hubiere practicado alguna medida cautelar, deberá ordenar el levantamiento de aquellas, condenando en perjuicios al demandante, salvo acuerdo de las partes. Revisada la actuación se observa que cumple con los requisitos.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la demanda elevada por la parte actora, de acuerdo a lo registrado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En firme la presente determinación, se dispone el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 096; hoy 2/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da122209cbdbf533ca25f702e607b659c5307ad7973f6be2554ca8392cf9d329**

Documento generado en 01/11/2022 04:19:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2021-00654-00
Demandante: BLANCA ELISA CELIS LARROTA
Demandado: ISABELINA DELGADO GAMBOA y DIANA URIBE
Asunto: **AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin informarle que se encuentra en firme el auto que no tuvo en cuenta la contestación de la demanda y las excepciones propuestas por extemporáneas. Además la demandada ISABELINA DELGADO GAMBOA, solicita la devolución de los dineros descontados. Bucaramanga. 1 de noviembre de 2022. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 1 de noviembre de 2022

Por auto de fecha 10 de diciembre de 2021, éste estrado dictó mandamiento de pago por vía ejecutiva, a favor de **BLANCA ELISA CELIS LARROTA** y en contra de **ISABELINA DELGADO GAMBOA y DIANA URIBE**, por la cantidad e intereses expresados en el mismo. Dicha suma la debería cancelar la parte demandada dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

El proveído señalado, fue notificado por conducta concluyente a las demandadas **ISABELINA DELGADO GAMBOA y DIANA URIBE**, conforme consta en los archivos PDF identificados con los números 026 y 027 del cuaderno principal, dejando transcurrir en silencio el término otorgado para contestar la demanda y proponer excepciones de fondo, toda vez que ésta fueron presentadas extemporáneamente.

El artículo 440 del C. G. del P., señala que, cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará mediante auto, llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costa al ejecutado, escenario que se enmarca dentro de lo acontecido en las plenarios.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

De otro lado, respecto a la devolución de dineros que solicita la demandada ISABELINA DELGADO GAMBOA, por descuentos efectuados a su pensión, el despacho dispondrá negar su petición, por cuanto estos dineros se tendrán en cuenta al momento de la liquidación del crédito como abono a la obligación, toda vez que en esta etapa procesal no es procedente la entrega de dineros, es decir que solo hay dos formas para hacer entrega de dineros depositados a órdenes del juzgado una cuando existe liquidación del crédito en firme y la otra cuando el proceso se termina y hay lugar a entregar los dineros descontados a la parte demandada, si éstos no hacen parte del pago de la obligación, de conformidad con lo establecido en los artículos 447 y 461 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga Santander,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución a favor de **BLANCA ELISA CELIS LARROTA**, y en contra de **ISABELINA DELGADO GAMBOA y DIANA URIBE**, conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago a que se hizo alusión en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Practicar liquidación del crédito, conforme a lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1° del C. G. del P.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada. Liquidense conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C. G. del P.

CUARTO: Ordenar la práctica del avalúo y el remate de los bienes que en el futuro se lleguen a embargar y secuestrar en este proceso.

QUINTO: Señálese la suma de **CIENTO DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$102.896)** como agencies en derecho, a cargo de la demandada y a favor del demandante, valor que se incluirá en la liquidación de costas a practicarse por secretaría.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

SEXTO: NEGAR la solicitud de entrega de dineros descontados a la demandada ISABELINA DELGADO GAMBOA, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 096; hoy 2/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p></p> <p>JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA Secretario</p>

erm-S

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7ace626b5c03681bd887cab4ef0f930c3de690ea22eb8437996023000e7bf6d**

Documento generado en 01/11/2022 12:14:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2017-00536-00
Demandante: MARTHA LILIANA PINTO MENA
Demandado: JUAN DE DIOS MENA PARRA
Asunto: **AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO –**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: solicitud de terminación por pago de la obligación. Bucaramanga 1 de noviembre de 2022. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 1 de noviembre de 2022

Mediante correo electrónico enviado por la demandante **MARTHA LILIANA PINTO MENA**, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Revisada dicha petición, se observa que reúne los requisitos del artículo 461 del Código General del Proceso, para acceder a lo solicitado.

En consecuencia, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga**,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo de menor cuantía por pago total de la obligación, efectuado por los demandados.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas. Librense los oficios respectivos, los cuales serán remitidos a las entidades correspondientes por intermedio de la secretaría del juzgado.

TERCERO: Requerir a la parte demandante, para que se sirva hacer entrega de los documentos motivo del presente proceso a los demandados, con la



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

constancia que la obligación contenida en ellos se encuentra cancelada en su totalidad.

CUARTO: Archívese el expediente, previa anotación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 096; hoy 2/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p></p> <p>JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA Secretario</p>
--

OM

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35522b7244b14a2c31cf9044e67fba2a53a86e83548130b784634364ab177e6**

Documento generado en 01/11/2022 12:13:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2021-00464-00
Demandante: JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES
Demandado: YERY ALEXANDER PEÑA SANCHEZ y MANUEL PEÑA SANCHEZ
Asunto: **AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: decretar la terminación por pago total de la obligación. Bucaramanga 1 de noviembre de 2022. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 1 de noviembre de 2022

Mediante escrito que antecede, el apoderado de la parte actora solicita la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN incluyendo costas procesales, agencias en derecho que realizo el demandado YERY ALEXANDER PEÑA CASTELLANOS y solicita no dar continuidad a las presentes diligencias.

La anterior petición reúne los requisitos del artículo 461 del Código General del Proceso, para decretar la terminación del proceso.

En consecuencia, el juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por pago total de la obligación y las costas procesales que hicieran los demandados, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que prestó mérito ejecutivo, cuyo original se encuentran en poder de la parte demandante, disponiendo realizar su entrega al demandado YERY ALEXANDER PEÑA CASTELLANOS quien canceló la obligación, con la constancia que la obligación contenida



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

en ellos se encuentra cancelada en su totalidad.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 096; hoy 2/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56354753acf46e40c0280213d79b7cead0ef54a8a9b73c4c9701507678728ebb**

Documento generado en 01/11/2022 04:19:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00342-00
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: GUILLERMO RAMIREZ VILLAMIL
Asunto: **OTROS AUTOS** – TENER COMO APODERADO DEL DEMANDADO
AUXILIAR DE LA JUSTICIA

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: tener como apoderado al auxiliar de la justicia designado. Bucaramanga 1 de noviembre de 2022. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 1 de noviembre de 2022

Teniendo en cuenta la aceptación hecha por el doctor **JHON EDUARD CHACON ARIZA**, dentro del amparo de pobreza, se le tiene como apoderado del demandado **GUILLERMO RAMIREZ VILLAMIL**, por lo cual **se le compartirá un link de acceso al expediente digital**, a través de su cuenta de correo electrónico.

Líbrese el oficio respectivo al profesional del derecho antes mencionado, advirtiéndole que una vez recibido el mismo, se levantan los términos de suspensión para la contestación de la demanda.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 096; hoy 2/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

OM

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **120a279b1123edbd5205f132fac74ac3d7d8b3dce32d6f99613934ca3cbc587c**

Documento generado en 01/11/2022 12:13:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2019-00813-00
Demandante: COLEGIO LA SALLE
Demandado: GRACIELA CECILIA MENESES ALVAREZ, XIOMARA CABANZO MENESES, PEDRO JOSE REYES MUJICA, OSMIN BARRAGAN GOMEZ
Asunto: **OTROS AUTOS** – TRASLADO RECURSO

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: correr traslado recurso. Bucaramanga 1 de noviembre de 2022 Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 1 de noviembre de 2022

Del recurso de reposición presentado por la parte demandante contra el auto que decretó la terminación por desistimiento tácito, fechado 05 de octubre de 2022, córrase traslado a los no recurrentes por el término de tres (3) días, de conformidad con el Artículo 319 del C.G.P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 096; hoy 2/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

OM

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2116d305d02b731219840db2016c784fd0a75c0721e0ec376f14a1b6e3207f95**

Documento generado en 01/11/2022 12:13:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2021-00709-00
Demandante: INVERSIONES ARENAS SERRANO S.A.S.
Demandado: MARCOS MAIRICIO RUEDA CARREÑO, JAVIER ELIECER JIMENEZ MORENO
Asunto: **OTROS AUTOS** – TRASLADO RECURSO

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: correr traslado recurso. Bucaramanga 1 de noviembre de 2022 Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 1 de noviembre de 2022

Del recurso de reposición presentado por la parte demandante contra el auto que no tuvo en cuenta notificación, fechado 07 de octubre de 2022, córrase traslado a los no recurrentes por el término de tres (3) días, de conformidad con el artículo 319 del C.G.P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 096; hoy 2/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

OM

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **448375105a1f48f703e23133041ee04ff8d93da85617bdcc3a9d29dc6c4c21f0**

Documento generado en 01/11/2022 12:13:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>